



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado (a) de los Jugados de la  
Republica

**TRABAJO DE TITULACION**

“El Hàbeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de  
derechos”

**AUTORA**

Joselyn Geselle Quinllin Oviedo

**TUTOR**

Mgs. Wendy Romero Noboa

**Riobamba-Ecuador**

**2022**

## DERECHO DE AUTORÍA

Yo, Joselyn Geselle Quinllin Oviedo, con cédula de ciudadanía 0605544865, autora del trabajo de investigación titulado: “El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de julio de 2022



Joselyn Geselle Quinllin Oviedo  
C.C.: 0605544865

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos” por Joselyn Geselle Quinllin Oviedo, con cédula de identidad número 0605544865, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 18 de julio de 2022

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
**TUTOR**



# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **QUINLLIN OVIEDO JOSELYN GESELLE** con CC: **0605544865**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos**", cumple con el 1 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de abril de 2022

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

A mis padres Vicente y Silvia, que son pilar fundamental en mi vida, gracias por apoyarme, darme la inspiración y valentía de no rendirme ante las adversidades. A mis hermanos, Jessica, Paty, Carina y Vicente por estar presentes en los momentos difíciles con su amor y consejos. Finalmente quiero dedicar esta tesis a Daniel Pérez, por su apoyo incondicional durante toda mi carrera universitaria, ayudándome así a cumplir con este sueño.

Joselyn Geselle Quinllin Oviedo

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme con la familia que tengo, por darme las fuerzas de seguir adelante cumpliendo cada una de las metas que me he propuesto, a mis padres que son el motivo principal de superación humana y profesional, gracias infinitas a mi madre Silvia Oviedo que ha luchado tanto como yo por este sueño, por siempre confiar, creer en mí y estar presente en cada momento de mi vida.

Gracias a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Derecho. que ha permitido convertirme en profesional en algo que me apasiona tanto, gracias a mis maestros que con sus conocimientos y sabiduría supieron guiarme y hacer de esta travesía inolvidable.

A mi tutora Mgs. Wendy Noboa quien me ha inspirado a ser una excelente profesional como lo es ella, por apoyarme con sus conocimientos y motivarme a culminar este proyecto.

A Daniel Fernando Pérez Filian, gracias por estar presente no solo en esta etapa tan importante, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona. Y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ustedes que esta meta está cumplida.

## INDICE GENERAL

DERECHO DE AUTORÍA .....	
DEDICATORIA .....	
AGRADECIMIENTO .....	
INDICE GENERAL .....	
INDICE DE TABLAS .....	
ÍNDICE DE FIGURAS.....	
RESUMEN .....	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCION .....	14
CAPITULO 1.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
<b>1.1. Problema</b> .....	16
<b>1.2. Justificación</b> .....	18
<b>1.3. Objetivos</b> .....	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específicos.....	19
CAPITULO II.....	20
MARCO TEORICO.....	20
<b>2.1. Estado del arte relacionado a la temática.</b> .....	20
<b>2.2. Aspectos teóricos</b> .....	22
<b>2.2.1. UNIDAD 1: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS</b> .....	22
<b>2.2.1.1. Definición y Características del habeas corpus.</b> .....	22
<b>2.2.1.2. Requisitos y procedimiento de la acción del hábeas corpus.</b> .....	25
<b>2.2.1.3. Marco conceptual que delimita el hábeas corpus.</b> .....	27

<b>2.2.1.4. Derechos protegidos por el hábeas corpus.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.2 UNIDAD 2: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ANIMALES.....</b>	<b>37</b>
2.2.2.1 La Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana.....	37
2.2.2.2 Los Animales como Sujeto de Derechos. ....	39
2.2.2.3 Argumentos contrarios a la consideración de los animales como sujeto de derechos .....	40
2.2.2.4 Argumentos a favor de considerar a los animales como sujetos de derechos .....	44
<b>2.2.3 UNIDAD 3: ESTUDIO DE CASO.....</b>	<b>46</b>
2.2.3.1 Antecedentes del caso.....	46
2.2.3.2 Análisis del proceso signada en primera instancia como 18331-2019-00629 en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Baños de Agua Santa.....	47
2.2.3.3 Jurisprudencia: Análisis de la causa No. 253-20-JH, acción de hábeas corpus. Corte Constitucional del Ecuador. ....	60
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>67</b>
<b>METODOLOGIA.....</b>	<b>67</b>
3.1 Métodos.....	67
3.2 Enfoques. ....	68
3.3 Tipo de Investigación.....	68
3.4 Diseño de la Investigación. ....	68
3.5 Unidad de Análisis.....	68
3.6 Población.....	68
3.7 Muestra. ....	69
3.8 Técnicas e instrumentos de investigación.....	69
3.9 Instrumentos de investigación.....	69
3.10 Técnicas para el tratamiento de información.....	69



3.11 Hipótesis. ....	70
3.12 Comprobación de Hipótesis. ....	70
<b>CAPITULO IV</b> .....	71
<b>RESULTADOS Y DISCUSION</b> .....	71
4.1 Resultados. ....	71
4.2 Discusión de resultados.....	79
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	82
CONCLUSIONES .....	82
RECOMENDACIONES.....	83
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	84
<b>ANEXOS</b> .....	88
ANEXO 1.....	88

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Hábeas corpus primera instancia .....	53
<b>Tabla 2:</b> Hábeas corpus segunda instancia .....	56
<b>Tabla 3.</b> Acción extraordinaria de protección .....	59
<b>Tabla 4.</b> Sentencia 253-20-JH/22 .....	65
<b>Tabla 5.</b> Resultados de la pregunta 1 .....	71
<b>Tabla 6.</b> Resultados de la pregunta 2. ....	72
<b>Tabla 7.</b> Resultados de la pregunta 3. ....	73
<b>Tabla 8.</b> Resultados de la pregunta 4. ....	74
<b>Tabla 9.</b> Resultados de la pregunta 5. ....	75
<b>Tabla 10.</b> Resultados de la pregunta 6. ....	76
<b>Tabla 11.</b> Resultados de la pregunta 7. ....	77
<b>Tabla 12.</b> Resultados de la pregunta 8. ....	78

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 1:</b> La naturaleza como sujeto de derechos .....	<b>71</b>
<b>Figura N° 2.</b> Los animales como sujeto de derechos.....	<b>72</b>
<b>Figura N° 3.</b> Titularidad de los derechos de los animales. ....	<b>73</b>
<b>Figura N° 4.</b> Vulneración de los derechos de los animales. ....	<b>74</b>
<b>Figura N° 5.</b> Finalidad del hábeas corpus .....	<b>75</b>
<b>Figura N° 6.</b> Hábeas corpus a favor de los animales. ....	<b>76</b>
<b>Figura N° 7.</b> Reforma de la Constitución ecuatoriana. ....	<b>77</b>
<b>Figura N° 8.</b> Reforma al Código Civil.....	<b>78</b>

## **RESUMEN**

El presente proyecto de investigación se centra en el análisis de los derechos de la naturaleza y los animales, encaminándose hacia la garantía constitucional del hábeas corpus y a la interpretación que la jurisprudencia y doctrina estudia en momentos de vulneración de derechos que protege esta acción, el Estado conjuntamente con los seres humanos están en la obligación de respetar a los animales, la Constitución al referirse a la naturaleza manifiesta en su Art. 71 que está dotada de derechos, no obstante en la práctica del amparo de los animales y exigibilidad de sus derechos no se encuentra de manera clara ni específica cuales son los mecanismos de defensa. En este sentido, las interrogantes que se generan bajo este cuestionamiento son si los animales por ser miembros de la naturaleza reconocida constitucionalmente, estos tienen el estatus jurídico de sujetos de derechos y si fuese afirmativa esta interrogante, podrían acceder a garantías constitucionales como la del hábeas corpus. Este análisis surge desde la presunción que a través de la historia los animales han sido víctimas de violencia y maltrato físico, por lo que la presente investigación busca revisar la acción del hábeas corpus presentada por una especie animal por primera vez en el Ecuador.

El proyecto de investigación se encuentra estructurado en dos partes, la primera conformada por el marco teórico, dentro de este las unidades: Acción de hábeas corpus, la naturaleza jurídica de los animales y el estudio del caso denominado el habeas corpus y los animales como sujeto de derechos, la segunda parte a través de una metodología debidamente estructurada.

**Palabras claves:** Hábeas corpus, sujeto de derechos, sujetos no humanos “animales”

## ABSTRACT

This research project focuses on the analysis of the rights of nature and animals, heading towards the constitutional guarantee of habeas corpus and the interpretation that jurisprudence and doctrine studies in times of violation of rights protected by this action, the State together with human beings are obliged to respect animals, the Constitution when referring to the nature manifested in its Article 71 that is endowed with rights, however in the practice of the protection of animals and enforceability of their rights is not clear or specific what are the defense mechanisms. In this sense, the questions that are generated under this question are whether animals, because they are members of constitutionally recognized nature, have the legal status of subjects of rights and if this question were affirmative, they could access constitutional guarantees such as habeas corpus.

This analysis arises from the presumption that throughout history animals have been victims of violence and physical abuse, so this research seeks to review the action of habeas corpus presented by an animal species for the first time in Ecuador.

The research project is structured in two parts, the first consisting of the theoretical framework, within this the units: Action of habeas corpus, the legal nature of animals and the study of the case called habeas corpus and animals as a subject of rights, the second part through a properly structured methodology.

**Keywords:** Habeas corpus, subject of rights, non-human subjects' "animals"



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER  
PEREZ**

---

Reviewed by:  
Lcdo. Alexander Pérez Herrero  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 1757815798

## INTRODUCCION

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se presentó un desarrollo fundamental que destacar, por primera ocasión se reconocieron constitucionalmente los derechos de la naturaleza, a efecto de tal suceso existe una ampliación en el concepto tradicional que se tenía sobre la misma, considerando así la ampliación de mayor relevancia la de otorgar derechos a los sujetos no humanos: lo que implica una disolución del clásico paradigma de tener en cuenta a la naturaleza como un mero objeto de derechos para pasar a considerarla un sujeto de derechos, existe un cambio en el raciocinio jurídico al hablar de la naturaleza y de lo que forma parte de ella, poniéndose en debate circunstancias como si los sujetos no humanos es decir los animales pueden ser titulares de derechos.

A lo largo de la historia los animales han sido tomados como simples cosas u objetos que están a disposición de los humanos, sin embargo es notable y evidente que en la actualidad existe un cambio radical en cuanto a dicho suceso, empezando esta transición con campañas de protección animal, iniciativas de instituciones que buscan incluirlos a la sociedad y leyes que empiezan a considerarlos sujetos de derechos amparados por la normativa constitucional, prueba de esto, es la posibilidad de interponer recursos judiciales a favor de los animales como: acción de protección, acción de habeas corpus, etc. Por ejemplo, aquí en el Ecuador tenemos el “Caso Nro. 253-20-JH” (Habeas Corpues y los animales como sujeto de derechos, 2020), dichos recursos judiciales comúnmente utilizados hasta ahora por los seres humanos.

Internacionalmente en Argentina, donde se presentó una acción de hábeas corpus a favor de un orangután, que en sentencia favorable se declara que, “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derecho, por lo que impone su protección en el ámbito competencial correspondiente” (SAIJ, 2014). Por otro lado, los hábeas corpus polemizados en Estados Unidos interpuestos por The Nonhuman Rights Project han sido un indicio para generar jurisprudencia y doctrina para los demás países, porque se ha discutido mucho el estatus jurídico del animal, cuestionándose la detención de los chimpancés Hércules y Leo. El Tribunal de Apelación de New York ha declarado que: “el termino persona jurídica nunca ha sido sinónimo de ser humano y puede designar una entidad mas amplia o cualitativamente diferente, que la personalidad jurídica es una cuestión política y no biológica” (Verified Petition of The Nonhuman Rights Project Inc. Oral Arguments Requested, 2015, pág. 6).

En este contexto, la presente investigación que se titula “El hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos”, tiene como propósito, determinar a través del estudio de casos, el alcance que tiene esta garantía jurisdiccional, es decir si puede presentarse en favor de los sujetos no humanos y así determinar los efectos jurídicos; para alcanzar el objetivo general, se ha planificado desarrollar las siguientes actividades; un estudio jurídico, legal y doctrinario de las variables y análisis de casos jurisprudenciales, los resultados permitirán determinar, si es viable la aplicación de la garantía jurisdiccional del habeas corpus para sujetos no humanos (animales), esto a su vez, servirá como fundamento para establecer los efectos jurídicos que puede acarrear en nuestra legislación.

Para la ejecución del presente trabajo investigativo el problema será estudiado a través, del método jurídico doctrinal. analítico, interpretativo y descriptivo; por los objetivos que se pretende alcanzar es de tipo documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva: por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental: la población involucrada está constituida por Jueces Constitucionales, abogados en libre ejercicio especializados en Materia Constitucional, a quienes se les encuestara para recabar información que sirva de base para verificar el objeto de estudio mediante técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Finalmente, para un mejor desarrollo, la investigación está estructurada conforme lo indica el Art 16 núm. 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática o marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma del trabajo investigativo, referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

# CAPITULO 1

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Problema

El hábeas corpus es una de las garantías más utilizadas desde la antigüedad ya que el derecho a la libertad es vulnerado con frecuencia por todos los gobiernos, por ende, es la acción que directamente está enfocada a la protección de los derechos humanos, garantizando el derecho a la libertad, a la vida y la integridad personal. Es una acción que “sigue un procedimiento breve y sumario, no contradictorio y en el cual el tribunal competente puede adoptar de inmediato todas las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado” (Álvarez, José, Abarca, & Rogelio, 2019).

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad (Constitucion de la Republica del Ecuador). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJC, 2009) menciona al respecto que: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ecuador, Asamblea Nacional, Art. 43, 2009).

En el marco jurídico internacional esta figura jurídica se denota en diferentes instrumentos de derechos humanos, así como en, La Declaración Internacional de Derechos Humanos (DUDH, 1948) donde manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y la Ley” (Asamblea General de la ONU, 1948).

Sin embargo, la acción de hábeas corpus a través de la historia ha sido utilizado exclusivamente como un derecho de los seres humanos, no obstante, en la actualidad esta garantía ha sido interpuesta a favor de los animales generando así un revuelo en el ámbito jurídico, tanto así que se presentan diferentes problemas como:



La cuestión formal preliminar de si los animales tienen o no el derecho de habeas corpus o si se trata de un instrumento disponible para ese fin. Esto esta intrínsecamente relacionado con la cuestión más general de si, y hasta qué punto, los animales son sujetos/personas y, por lo tanto, titulares de derechos legales. De este modo, la revisión de forma implica la revisión de fondo (Legis Ambito Juridico , 2018).

La cuestión que se radica es, en el alcance de la garantía del habeas corpus frente a la protección de otros seres vivos, ya que nuestro Estado al ser garantista de derechos reconoce a la naturaleza como sujetos de derechos, por lo cual se sobreentiende que deja de ser tomada como objeto para otorgarle titularidad, el reconocimiento favorable de esta garantía podría ser el indicio para la consolidación de los derechos de los animales en nuestra legislación. De esta manera en nuestro País a la Sala de Autos de selección de la Corte Constitucional llego el caso de Estrellita una mona chorongó quien a su favor se interpuso una acción de hábeas corpus.

Quien vivió por 18 años con la especie animal, demando al Ministerio del Ambiente interponiendo una acción de habeas corpus, para recuperar a Estrellita ya que esta fue decomisada por dicho ministerio, posteriormente una acción de protección para que le devolvieran el cuerpo del animal debido a que esta falleció. Con esta demanda entro en debate el tema que, si los animales pueden ser sujetos de derechos o no, es así que es el primer caso que llega a la Corte Constitucional sobre una especie animal interponiendo a su favor una acción de habeas corpus. Este tema a más de ser importante en el ámbito nacional ha logrado tener un fuerte impacto en el área internacional, dado que la relación jurídica entre los animales y los seres humanos está siendo cuestionada.

## 1.2. Justificación

La presente investigación titulada “el hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos” basa su estudio en la conjetura de la naturaleza y lo que forma parte de ella, en este caso hablando de los animales, al relacionarse con el ser humano, trae a colación en tiempos actuales problemas jurídicos y éticos que no pueden pasar desapercibidos, por el contrario, genera en la sociedad distintas posturas llegando a debate el tema de que, si la naturaleza es sujeto de derechos o netamente considerada como objeto directo de deberes humanos.

Es por ello que con la presente investigación se trata de resolver cuestiones como si la garantía del habeas corpus puede ser interpuesta a favor de los animales al ser considerados sujetos de derechos o por el contrario negar rotundamente dicha acción o cualquier garantía constitucional, por el mismo hecho es indispensable analizar el primer caso que se dio en el Ecuador, sobre un habeas corpus interpuesto por Estrellita una monita chorongo en Baños.

La constitución ecuatoriana de 2008 es la primera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (art. 71), sin embargo, hasta la fecha no se había logrado un fallo judicial en que se reconozca que los animales, por ser elementos constitutivos de la naturaleza merecen respeto, garantizado por el Estado (Aillón, 2019).

La justificación tiene cabida en la importancia de la investigación ya que al finalizar la misma puede ser utilizada como fuente de consulta, puesto que no existen estudios referentes al caso, de igual manera tiene importancia por no solo ser una acción de habeas corpus sino por el primer caso animal que llega a la Corte Constitucional, basándose en el Art. 71 de la Constitución del Ecuador que manifiesta que:

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Finalmente, lo que se lograría con la presente investigación es enfatizar el alcance del hábeas corpus, ante la finalidad y objetivo de la garantía jurisdiccional, en este sentido nuestra legislación, la Constitución ecuatoriana expone una evolución respecto al clásico derecho a un ambiente sano cuyo titular de derecho son los seres humanos, hacia la defensa de la naturaleza como titular libre de derechos.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Describir a través del estudio de casos si la acción del habeas corpus cumple con su finalidad frente a la protección de la naturaleza como un sujeto de derechos.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la acción del habeas corpus y de la naturaleza como sujeto de derechos
- Señalar si la garantía jurisdiccional del habeas corpus protege los derechos de la naturaleza
- Determinar si los animales son sujetos u objetos de derechos en nuestra legislación

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

La presente investigación titulada “el hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos” está conformada por el estado del arte, aspectos teóricos, hipótesis, que se analizan a continuación.

#### **2.1. Estado del arte relacionado a la temática.**

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Gavilánez Cano Hipatia Lorena, en el año 2017, presenta una investigación, para obtener el título de abogada titulada: “LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LOS SUJETOS DE DERECHOS NO HUMANOS” (Gavilánez, 2017, pág. 1), donde la investigadora concluye lo siguiente:

La Naturaleza en la actualidad se reconoce y se le otorga derechos, lo que conlleva consigo la titularidad colectiva de la misma, hablando de naturaleza como conjunto de todo aquel miembro que la integra, por ende al abarcar un reconocimiento legítimo usualmente debería darse más protección a los animales silvestres, puesto que muchos de ellos se encuentran en peligro de extinción, esto no quiere decir que se deba dar menos prioridad a los animales de compañía como perros, gatos, gallinas, etc. Porque inclusive dentro de este grupo de animales existe maltrato por parte del ser humano, al no proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo, otro factor es la desnutrición y falta de cuidados hacia estos animales de compañía, sin embargo el sustento jurídico es escaso en el Ecuador al momento de hacer valer derechos de la fauna urbana y silvestre. (pág. 88)

En el año 2016, Guerra Coronel Raúl Fernando, en el Programa de Maestría en Derechos Constitucionales, presenta una investigación titulada: “¿OBJETOS O SUJETOS?: JUSTIFICACIÓN ÉTICA, FILOSOFICA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL ECUADOR” (Guerra, 2016, pág. 1) donde el autor menciona que:

Hablando de normativa constitucional así como de jurisprudencia en cuanto al tema en relación, la defensa de los derechos y protección animal, es notorio que el Ecuador aun no ha desarrollado tales temas de debate pese a que en el año 2008 la Naturaleza es reconocida como otro sujeto de protección constitucional, si se observa la transición que se ha existido

desde ese entonces no hay cambios drásticos en protección de los animales, a lo mucho que existe son contravencionales penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, no ha cesado el maltrato animal, la caza silvestre y exótica en nuestro país, el cautiverio del cual son víctimas los animales, razón por la cual es indispensable que la normativa evolucione en una postura jurídica favorable reconociendo titularidad a los animales ya que existe el primer paso al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos. (págs. 134-135)

Así también Nieto Townsend Victoria Marina, en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el año 2020, para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presenta una tesis titulada: “LOS ANIMALES COMO SUJETO DE DERECHOS: ¿ES PRECEDENTE LA REFORMA AL CODIGO CIVIL?” (Nieto, 2020, pág. 1), concluye en su investigación que:

Si analizamos detenidamente la situación se llega a la conclusión de que la naturaleza en nuestro ordenamiento jurídico ya consta con un reconocimiento constitucional (artículo 1 C.R.E), dándole la postura jurídica de sujeto de derechos de eso no queda duda si analizamos la situación del animal este no está reconocido constitucionalmente como sujeto de derechos, teniendo como resultado una laguna jurídica ya que el animal forma parte de la naturaleza. Lo analizado demuestra que hay mucho por regular y aclarar por parte de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la protección y no vulneración de derechos de los animales, con esto no se busca equiparar a los seres humanos con los animales ya que existen diferentes rasgos por analizar, lo que se busca es un régimen estricto de protección contra el maltrato animal. (págs. 17-18)

En la Universidad Católica de Guayaquil, en el año 2018, Gamboa Freire Danny German, para obtener el título de Abogado, presenta la Tesis titulada: “ANALISIS DE LA EVOLUCION NORMATIVA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MACOTAS CON ESPECIAL ENFOQUE EN LA REGULACION DEL MALTRATO Y MUERTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 249 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL” (Gamboa, 2018, pág. 1) el investigador concluye diciendo:

El derecho animal en nuestra legislación debe evolucionar conforme las necesidades de proteger a mascotas o animales de compañía, ligándose directamente con la jurisprudencia

internacional donde se ha tomado al animal como sujeto de derechos, esto basándonos en que la naturaleza es reconocida constitucionalmente, sin embargo, en la normativa ecuatoriana el animal es considerado como un bien mueble que el ser humano puede poseer el dominio, se estudia el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador y se determina que por parte del Estado existe un interés de adoptar políticas integrales, así como mecanismos para el manejo de la fauna, la preservación del medio ambiente. (pág. 30)

Para obtener el título de Abogada, María Belén Hernández Bustos, en el año 2018, presenta en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, un trabajo investigativo, titulado: “LA LEY ORGANICA DE BIENESTAR ANIMAL (LOBA): ANALISIS JURIDICO DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR” (Hernández, 2018, pág. 1) la investigadora manifiesta lo siguiente:

Dentro de los temas de debate sobre la situación jurídica del animal se observa que es indispensable que sean reconocidos en su mayoría como sujeto de derechos, provocando que se genere un ciclo dentro de la normativa del garantismo constitucional, muchos de los animales son víctimas a diario sometidos por las personas y sería lo más razonable que exista una justicia de derechos y que estos gocen de ciertos beneficios, el efecto jurídico al reconocer a los animales sería una jurisprudencia que ya existe en países vecinos y que el Ecuador debe adoptar al ser un país garantista de derechos, la posibilidad de interponer garantías jurisdiccionales en defensa de los derechos de los animales no es nada del otro mundo, acciones como el hábeas corpus han sido aceptadas en favor de los animales en cautiverio vulnerados de sus derechos. (pág. 52)

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD 1: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS**

#### **2.2.1.1. Definición y Características del habeas corpus.**

El hábeas corpus en la legislación ecuatoriana se lo determina como una garantía jurisdiccional y en la Constitución del Ecuador 2008 se encuentra en el Art. 89, originando de esta manera la existencia de una jurisdicción constitucional especializada por atenderse de manera

eficaz, con mayor rapidez, sin tanto procedimiento y de manera sencilla. El escritor García (1973) afirma que “El hábeas corpus es un instrumento de orden constitucional al ser controlado por el mismo órgano, además de ello que es una de las acciones constitucionales más antiguas que nace aproximadamente en el siglo XII en Inglaterra con característica de garantía de la libertad individual” (García, 1973).

Como una verdadera garantía jurisdiccional el habeas corpus fue instituido por el Ecuador para garantizar el derecho a la libertad exponiéndolo como fiador confín a las diferentes situaciones de afectación a la libertad. Por lo que en cuestión el Tratadista Viñas manifiestas que “El Hábeas corpus afianza el derecho a la libertad personal, y por el mismo hecho de ser garantía con respecto un derecho se toma como acción de ámbito constitucional, lo que se busca con esto es asegurar al lesionado que ha sido privado de manera ilegal” (Viñas, 2003).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Artículo 43 señala específicamente el objetivo de hábeas corpus es amparar la libertad como derecho fundamental del ser vivo, proteger la vida así como también la integridad física que puede resultar afectada por la vulneración de la libertad. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), en los artículos siguientes de la misma sección de la ley citada, podemos observar que se despliegan derechos conexos, entre ellos encontramos que ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin orden de autoridad competente, de manera autoritaria etc., lo que significa que toda detención que cumpla con estas características se encuadran en el habeas corpus, excepcionando los casos de flagrancia puesto que en este caso no se necesita orden de detención de la persona hasta 24 horas después de cometido el delito.

### **Características del Hábeas Corpus.**

Los tres elementos que caracterizan la acción de hábeas corpus se determinan de la siguiente manera, como primer elemento esta la sumariedad, unilateralidad y preferencia.

En doctrina el Dr. Nogueira (2002) menciona: respecto a la sumariedad significa que en la relación que cabe, en cuanto a la solicitud de petición de libertad y sentencia del procedimiento debe ser rápido e inmediato, es decir realizar toda actuación en el menor tiempo posible para recuperar el derecho que supuestamente está siendo vulnerado. En este caso debe ser obligatorio y fundamental la ausencia de formalidad para que se cumpla con

la sumariedad puesto que lo único que pasaría es que dilataría el procedimiento y no se llegaría a una resolución inmediata (Nogueira, 2002).

Hablando del segundo elemento que caracteriza al hábeas corpus la unilateralidad, se tiene que es accionado por una sola persona, en mayor de los casos la persona que ha sido afectada en su derecho a la libertad, conjuntamente hace parte en el mecanismo de la acción el órgano jurisdiccional, este actúa como un receptor al momento de recibir una petición de solicitud de hábeas corpus, sin embargo en distinta doctrina se hace énfasis que no cabe del todo una idoneidad por el mismo hecho que el Juez no tiene impedimento alguno para que conozca de oficio la causa, y se rompa el paradigma de que el procedimiento inicie a petición de parte,

El elemento de preferencia se describe como la cualidad que debe tomar el órgano jurisdiccional competente al resolver una causa de orden constitucional, como lo es el hábeas corpus, el tribunal competente tiene que conceder prioridad en la tramitación y resolución de estas demandas, en pocas palabras deberá priorizar con mayor interés que a las demás causas conocidas por la autoridad competente, por la importancia del derecho a la libertad que está siendo vulnerado sin mencionar los derechos conexos que conlleva dicha violación, a más de ello que debe realizar toda actuación que este en sus manos para retornar a la situación inicial de derecho vulnerado.

El Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Fix-Zamudio realiza un análisis en cuanto al tema donde hace mención “El hábeas corpus en esencia se caracteriza constituyéndose como una garantía de carácter especial, protegiendo la libertad, integridad y la vida misma de la persona afectada unida a su dignidad como ser humano, ante el comportamiento de la arbitrariedad ilegalidad abuso que sufre por otra persona o un ente del Estado” (Fix-Zamudio, 1998). Ciertamente el procedimiento debe ser rápido oportuno y preferente ya que se analizan cuestiones de derechos, otro elemento característico es que la tramitación tiene que ser exhibida a quien recibió por parte de la acción una afectación.

Resumidamente se puede decir que el hábeas corpus es una acción de carácter cautelar, de emergencia, sin tantas solemnidades rápida y sencilla, que su procedimiento es acelerado y sumario, no contradictorio y en el cual el tribunal competente puede adoptar de inmediato todas las medidas que sea necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.



### **2.2.1.2. Requisitos y procedimiento de la acción del hábeas corpus.**

Los requisitos de procedencia del hábeas corpus se ejercen en base a la normativa legal, específicamente se encuentran en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en si los requisitos de procedencia de esta garantía jurisdiccional se pueden decir que se encuentran limitados por cada ordenamiento jurídico de cada legislación. En la doctrina el Dr. Vázquez (2016) a manera general manifiesta “Cuando se ejecuta la acción de detención a una persona sin justificación alguna y se la ha privado de su libertad como cuando también una vez cumplida una pena por parte de la persona sentenciada esta sigue reclusa” (Vázquez, 2016).

Para que se configure el hábeas corpus es necesario que cumpla con ciertos requisitos, uno de ellos es que debe existir una situación objetiva y concreta donde se esté vulnerando el derecho a la libertad, momentos condicionantes donde podría existir un riesgo de violación a la libertad por parte de un funcionario público, otro requisito es una vez privado el derecho a la libertad existe un tiempo estipulado por la ley en el que la autoridad debe resolver la aprehensión de la persona, si este es legal o no, procede también cuando específicamente la autoridad que realiza la privación de la libertad tiene en su contra una denuncia por agravar las condiciones en la que se vulnero el derecho de libertad. (Castro Del Pozo, 2017).

Como se observa son distintos los requisitos para la acción del hábeas corpus dentro de ellos se enfatiza en que debe existir dos partes, un sujeto activo como pasivo, cabe mencionar que el sujeto activo no solo se encuadra en una persona, este puede ser un grupo de individuos que poseen un interés común, en esta situación que su interés sea accionar la garantía constitucional, poseer similitud en cuanto a que su derecho a la libertad está siendo vulnerado por estar aprehendido o detenido. En cuanto al sujeto pasivo se entiende que este puede ser cualquier persona civil o una autoridad administrativa o judicial,

De manera general debe existir los elementos subjetivos que se refiere a quienes conforman la relación jurídica constitucional clave indispensable para hablar de procedencia de un habeas corpus, por un lado analizamos que el sujeto detenido o con amenaza de llegar a serlo necesariamente entra como parte del círculo de la acción, así como también el órgano que dispone tal afectación a la posible vulneración del derecho a la libertad y como último punto el tribunal competente, relacionado a los elementos subjetivos están los elementos facticos y jurídicos que

son los determinantes para hablar de una violación de derechos, abuso de poder, ilegalidad y arbitrariedad.

### **Procedimiento.**

De manera sistemática y practica se describe el procedimiento que se debe interponer en la presentación de una acción de habeas corpus en nuestra legislación, encuadrándose dentro del marco constitucional y legal, por lo que se analiza su tramitación manifestado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La autoridad competente para conocer una acción de hábeas corpus según la Constitución de la República del Ecuador promulgada el 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es cualquier juez/a de primera instancia del lugar donde se supone que se encuentra la persona privada de la libertad.

Ahora el sujeto activo la persona que supuestamente se le ha vulnerado su derecho a la libertad o cualquier persona que actúe en su nombre presentan una demanda que no es nada más que una solicitud o petición que se le hace a la Autoridad competente Juez/a, la demanda puede ser presentada de dos formas verbal o escrita, cuando esta demanda sea presentada de forma verbal el juzgado deberá poner en práctica diferentes mecanismos para reducir a escrito todo lo que se expuso de manera verbal por la persona que supuestamente se ha violentado contra su libertad, sin embargo como se analizó en las características del hábeas corpus es una acción de sumariedad es decir que tiene que ser rápida e inmediata a su resolución, es por ello que doctrinariamente se manifiesta que lo más adecuado sería que la solicitud o demanda se la haga de forma escrita.

Cuando se realiza la demanda esta debe contener todos los elementos que llevaron a ocasionar dicha vulneración describir de manera clara los hechos ocurridos, así como también cumplir con las requisitos y formalidades estipuladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez presentada la demanda esta es valorada por el Juez/a donde se manifiesta si cumple con los requisitos exigidos por la ley y por medio de una providencia es admitida a trámite, la Autoridad Competente notifica a las partes referidas en el escrito si son partícipes del proceso.

Admitida a trámite la demanda el desarrollo de la audiencia se dará dentro de las veinticuatro horas siguientes presentada la misma, donde el Juez/a solicitará que se expongas los

argumentos de hecho y de derecho por parte de quien supuestamente ha violentado contra el derecho a la libertad del sujeto activo, es decir cada parte procesal expone sus motivos y argumentos, cabe destacar que en esta garantía jurisdiccional para incentivar la aplicación de los principios de celeridad e inmediación la audiencia se traslada de ser posible al lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.

Finalmente tenemos que el Juzgador dicta su resolución en base a los hechos expuestos por las partes y de conformidad a la normativa constitucional este puede ordenar la libertad de quien se encuentra privada de ella o por el motivo de que no ha sido llevado a la audiencia, es necesario resaltar que para culminar con este procedimiento existe en nuestro ordenamiento jurídico la fase de recursos donde las partes pueden hacer uso del mismo para cuando cualquiera de las dos partes encuentre el fallo desfavorable a su petición.

A modo de conclusión la procedencia y procedimiento del hábeas corpus se sobreentiende que unos se relacionan con otros, es decir que se genera dependencia de un requisito a otro para su existencia, pero sin duda que debe presentarse la vulneración y amenaza que sucederá prontamente al derecho de la libertad del sujeto, y así de esta manera se justifique la presentación de una demanda contra quien supuestamente ha realizado tal afectación.

### **2.2.1.3. Marco conceptual que delimita el hábeas corpus.**

La garantía constitucional del hábeas corpus posee ciertos elementos que delimitan su alcance, si ciertamente es parte de una institución jurídica que se desprenden diferentes categorías de igual importancia que la misma acción, estas describen el condicionamiento para su ejecución en el ámbito judicial, debido a que su objetivo es proteger el derecho a libertad, se asocia con las instituciones como: detención ilegal, arbitraria e ilegítima lo que indisputablemente en la doctrina se conoce como su limitación. Conviene señalar que se analizara los elementos expuestos con anterioridad para un mejor entendimiento sobre las cuestiones puestas en mención.

A lo largo de la historia varias han sido las posiciones expuestas por la doctrina sobre estas condiciones, sin embargo, la mayoría de ellas llegan a un pensamiento y análisis común donde los autores delimitan el marco de definición de esta garantía constitucional, no obstante, es indispensable de cierto modo desmembrar cada significado antes de llegar a cada elemento limitatorio. “La detención es el acto ejecutado por una persona contra otra, mientras que la

autoridad un funcionario público decida sobre su libertad; o por el contrario se decida que permanezca como preso preventivo” (Portilla , 1988).

Del concepto antes señalado se puede llegar a dos situación la primera donde el autor enfatiza si esta detención fue hecha por iniciativa propia o si fue realizada por orden de un juez, sin embargo no tiene relevancia por quien fue hecha la detención ni el motivo de la detención ya que solo perjudicaría al tiempo que estipula la ley para la detención de una persona, como segundo análisis al concepto citado se puede desprender que al momento que la persona es llevada al órgano competente para que decida sobre su situación, se está garantizando la no vulneración de sus derechos.

Tomando en cuenta todo lo antes referido se puede concluir que la detención es el daño que se realiza al bien jurídico protegido que es libertad y que dicha situación termina con la devolución del derecho, ahora bien, los elementos que delimitan su acción se analizan a continuación:

### **Ilegalidad.**

El elemento de la ilegalidad es la acción que se produce cuando se realiza actuaciones contrarias a lo establecido por la ley, en caso de la detención ilegal: “Privación de la libertad, operada sin que medien los presupuestos que la ley exige para hacer efectiva esta medida precautoria (...). Da lugar al hábeas corpus (v.)” (Ossorio, 2008). Se puede decir entonces que es la acción que se realiza en contra de cualquier persona privándola así de su libertad, sin encontrarse circunstancias que estén tipificadas en el ordenamiento jurídico por ende existiendo una carencia de normal legal y de manera formal se puede entender también la detención ilegal cuando esta no se desarrolló respetando el procedimiento que se establece la ley.

El jurista Salas (2012) afirma que los elementos que delimitan una detención para que esta sea legal o ilegal son “primero que debe haber una habilitación constitucional como fundamento en la detención y en el acontecimiento de que sea ilegal claramente argumentar bajo que normativa se va a proceder con la privación a la libertad, segundo la finalidad que dicha norma posea para que el ordenamiento jurídico sepa si es necesaria la privación de libertad, y como tercer elemento tenemos obviamente la proporcionalidad (Falcone, 2012).

Así también la Corte Nacional de Justicia sobre la ilegalidad enfatiza que “se produce la decisión de la detención de la persona causando su privación a la libertad, contrariando una normativa jurídica en el ordenamiento de cualquier ley” (Acción Constitucional de Hábeas Corpus No. 23112-2014-0403, 2014). En la jurisprudencia ecuatoriana existen varios fallos donde la Corte Constitucional habla de la detención ilegal como requisito para interponer una acción de hábeas corpus, es así que menciona “la detención de la persona se genera cuando esta haya sido llevada a un centro de detención sin orden de autoridad competente, sin reunir los requisitos formales que exige la ley” (Sentencia No. 238-12-SEP-CC, 2012).

### **Arbitraria.**

Para establecer que una privación de la libertad es arbitraria se debe partir desde el punto de vista formal y esta significa que es procedente la “acción de privación”, es decir existe una causa legal, es ordenada o ejecutada y que esta salga fuera de los plazos establecidos en la ley, afectando ilegalmente a derechos fundamentales de la persona. Entonces la cualidad de la arbitrariedad hace mención a la naturaleza del acto, es decir a la irregularidad que se produce mientras se da el procedimiento este suele por lo general darse de manera abusiva y obviamente contrariando a los derechos. Falcone (2012) recalca “el acto que no obstante ser legal es arbitrario por lo que la detención padece de un defecto de juridicidad” (Falcone, 2012).

Lo que se analiza en la arbitrariedad, son las diferentes posturas que existe en la doctrina puesto que se halla una leve confusión entre el termino ilegal y arbitraria, por lo que el autor antes citado Falcone Salas, sostiene la postura que, la detención es legal pero la ejecución de la detención carece de juridicidad, por lo que la acción es ilegal, determinándose así la arbitrariedad de la detención para el hábeas corpus, por otro lado, el Dr. Donell dice que la detención es arbitraria desde que esta es contraria a la norma legal es decir que no hace falta que ningún elemento dentro del procedimiento afecte al derecho de la libertad, sino más bien desde la concepción misma del acto se produce la ilegalidad igual que la arbitrariedad.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a dirimido en cuanto a la detención arbitraria y enfatiza lo siguiente:

La detención puede ser arbitraria aun cuando esta es calificada de legal, el individuo está en una situación donde nadie puede someterlo a un encarcelamiento puesto que

diferentes causas pueden ocasionar una incompatibilidad con el respeto a los derechos fundamentales que posee por ser un sujeto de derechos reconocido por la normativa constitucional, por lo que al producirse la detención de esta manera ya se considera por el simple hecho de que se afectaría los otros derechos vitales de la persona una arbitrariedad contra su persona (Sentencia Caso Gangaram Panday Vs. Surinam, , 1994).

La Corte Constitucional del Ecuador menciona por el contrario que “cuando no exista un sustento en una disposición legal y se proceda con la detención este es arbitraria” (Recurso No. 569-2014, 2014). Una vez que se ha analizado diferente postura se puede concluir diciendo que la detención es arbitraria cuando existe una vulneración al derecho a la libertad por situaciones como al no cumplimiento de un ordenamiento jurídico ya que al existir varios mecanismos para evitar cualquier tipo de violación a las formalidades que exige la ley, no puede producirse tan afectación.

### **Ilegítima.**

En cuanto a la ilegitimidad la Corte Constitucional del Ecuador expresa “si independientemente de la normativa legal está atenta contra el derecho protegido se considera una privación de la libertad ilegítima” (Recurso No. 569-2014, 2014, pág. 6). La privación de libertad ilegítima para que sea considerada como tal, debe cumplir con ciertos parámetros como cuando es incorrecta o injusta. Ejemplo: detención por sospecha. Como hemos visto la ilegitimidad se configura dentro de lo injustificado de la detención, debe justificarse el porqué de la detención nada tiene que ver si cumple o no con los requisitos y formalidades estipuladas por la ley.

Normalmente se suele confundir los términos ilegítimo con ilegalidad, si se analiza los conceptos en el Diccionario Jurídico se puede observar que se considera a lo ilegal al acto que va contrario a la ley, mientras que lo ilegítimo es la carencia de un título válido o justificación suficiente en derecho, que quiere decir que lo que busca la acción del hábeas corpus es evitar que la persona sea vulnerada por cualquier situación de privación de la libertad y de esta manera no surjan inconvenientes a la integridad personal, la vida que tienen las personas.

#### **2.2.1.4. Derechos protegidos por el hábeas corpus.**

El hábeas corpus considerado una garantía constitucional, cuya importancia de la acción radica en proteger uno de los derechos fundamentales salvaguardados por el Estado como es el derecho a la libertad, ya que de este surjan derechos conexos como la vida y la integridad física de quien está siendo víctima de la vulneración a sus derechos por una privación a la libertad ilegal, ilegítima y arbitraria, es el principal objetivo de protección en su aplicación.

En nuestra legislación la Constitución de la República del Ecuador, enfatiza lo señalado anteriormente puesto que textualmente señala lo siguiente:

Art.89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Los derechos fundamentales reconocidos por la legislación del Estado en cuanto a la protección de sus derechos, las garantías judiciales se debe comprender que, son inherentes a los seres humanos por ende son estos considerados derechos humanos protegidos tanto nacionalmente como internacionalmente, por lo cual aquellas potestades resultarían insuficientes si no existieran los mecanismos e instrumentos necesarios para la protección y sanción de vulneraciones de sus derechos.

Por lo que la LOGCC manifiesta que: “Art. 43.- La acción de hábeas corpus tienes por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

De lo expuesto se puede denotar que no solo se trata de proteger el derecho a la libertad si no que se amplifica su protección para tutelar derechos como la vida y la integridad física, pues de esta manera lo que se busca es precautelar que no exista más violaciones a sus derechos que podrían surgir de la privación de la libertad del ser humano, si bien es cierto al ser ilegal, arbitraria e ilegítima encamina la aplicación ya de un procedimiento de orden constitucional, de esta manera se analiza el derecho fundamental de la libertad y derechos conexos como: la vida y la integridad física.

## **Derecho a la libertad.**

La libertad es una facultad esencial que posee el ser humano, es uno de los principales derechos de la sociedad, ya que de este se origina distintos derechos, siempre respetando la ley y el derecho ajeno, el Dr. Escriche (1851) señala: “realizar cualquier acción que no produzca un daño a la otra persona se considera libertad, por lo que los límites de los derechos naturales de cada individuo empiezan cuando se aseguran los derechos de los demás hombres, estos límites siempre estarán regulados por una normativa legal” (Escriche, 1851, pág. 680).

El derecho a la libertad personal es el derecho fundamental que posee la persona que a consecuencia de esto abarca un sin número de garantías constitucionales entre ellas a no ser privado de la libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima como ya se analizado anteriormente.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 2, señala:

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delitos flagrantes. Las personas procesadas o iniciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Internacionalmente el derecho a la libertad personal se protege como un derecho fundamental para el desarrollo individual y colectivo de una población al considerarse que el ser humano desde su concepción es libre, por lo que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, enfatizan al respecto que los derechos humanos son parte indispensable de los instrumentos internacionales y lo que se busca con esto es que exista una mayor protección hacia posibles vulneraciones.

### **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.



4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia al juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los estados parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona-
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios (Convención Americana sobre Derechos Humanos., 1969).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se analiza el artículo 9 donde manifiesta “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

De esta manera el derecho a la libertad personal se encuentra garantizado, y lo que se busca con los instrumentos internacionales y nacionales de derecho es que estos sean respetados y aplicados en las distintas circunstancias que sean necesarias siempre y cuando se esté violando derechos fundamentales para el ser humano, por ende la acción de hábeas corpus en cuanto a la protección de la libertad preverá como garantía constitucional en los diferentes Estados que su aplicación sea rápida e inmediata, accesible con un procedimiento sencillo y entendible para todo individuo.

## **Derecho a la vida.**

El derecho a la vida es uno de los objetivos de principal protección por parte de la acción de hábeas corpus, por su importancia este derecho da paso para que el ser humano pueda ejercer los demás derechos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, estrechamente se relaciona con el derecho a la integridad personal tanto física, moral y sexual, por ende, este derecho se encuentra garantizado por nuestra Constitución del Ecuador en el artículo 66 numeral 1 y 2, y el artículo 45, donde textualmente señala:

Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que se asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo. Empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los especificados de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De este modo podemos observar que la Constitución del Ecuador garantiza la vida desde su concepción y el curso normal del ciclo de la vida. Sin duda la garantía del habeas corpus es el mecanismo idóneo para aplicar cuando existen casos de vulneración del derecho a la libertad y que conjuntamente con dicha violación se ponga en riesgo la vida de quien se le está privando de la libertad, a más de ellos que el derecho a la vida en el marco internacional como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, defienden y enmarcan a este como un derecho humano que todo ser vivo debe poseer.

En su artículo 3 La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6 Núm. “1, afirma de igual manera que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará

protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

En relación la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, platea en su “Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

Por lo expuesto anteriormente se concluye con que el derecho a la vida es una de las garantías absolutas de la Constitución, se defenderá y protegerá de cualquier tipo de vulneración, ya que es uno de los derechos principales y naturales del individuo, así también la oportunidad de gozar y ejercer los derechos restantes depende de quien posea vida, puesto que si se violenta este derecho su titular desaparecería, siendo así el hábeas corpus el mecanismo indicado en aplicar en situaciones de amenaza contra la el derecho a la vida por afectación de una detención arbitraria ilegal e ilegítima, el Estado debe garantizar de cualquier manera la seguridad jurídica e integral del acceso a dicha acción.

### **Derecho a la integridad física.**

La integridad física por lo general se refiere a la parte corporal del individuo sustancialmente en este marco conceptual se considera el “estar bien”, es decir que no se vea afectado su derecho a la salud conjuntamente con su integridad, entonces se puede definir como aquella protección contra cualquier agresión, trato cruel y acciones inhumanas, puesto que si se presentan dichos actos también se está amenazando el derecho a la vida.

Doctrinariamente se enfatiza “El resultado de la libertad individual es la integridad física puesto que da paso a la constitución de la integralidad de lo humano, y por medio de la protección de la garantía del hábeas se consolidan los otros principios que van más allá de los límites de la justicia resguardando los derechos de la persona” (Viñas, 2003).

En la legislación ecuatoriana la Constitución de la República del Ecuador en sus derechos a la libertad recalca que se reconoce y se garantiza el derecho a la integridad personal, textualmente señala: Art. 66. Se reconoce y se garantiza:

3. El derecho a la integridad personal que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 5, con respecto a la integridad física mencionan:

Artículo 7.- “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966), “Nadie serán sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Naciones Unidas, 1948). Esta figura jurídica también se encuentra en los Convenios de Ginebra de 1949 en su artículo 4, y en la Convención contra Tortura y otros Tratos Crueles inhumanos o Degradantes, en vigencia desde 1987.

De tal modo que el derecho por resguardar a la persona en su aspecto físico y desarrollo sano encaminando el respeto por la vida se lo conoce como integridad física, este derecho está garantizado por el Estado a través de la aplicación de garantías jurisdiccionales, como el hábeas corpus donde uno de sus objetivos es la protección a la integridad física que se puede ver violentada por una privación a la libertad ilegal arbitraria o ilegítima, con la finalidad de sancionar toda acción que menoscabe sus derechos, así como también la reparación integral proporcional al daño ocasionado, buscando que vuelva a su estado original en la mayor parte posible.

### **Tipos de hábeas corpus de acuerdo a la doctrina.**

- **Reparador:** este de da cuando existe situaciones de detenciones arbitrarias o ilegítimas, por ejemplo, en el caso de detener a una persona sin orden de autoridad competente.
- **Preventivo:** este tipo de hábeas corpus se aplica en contra de amenazas hacia el individuo, por ejemplo, cuando se envía a un privado de la libertad a un centro de rehabilitación no adecuado para su situación.
- **Restringido:** este aplica cuando se producen trabas a la libertad personal y cuya finalidad del es tutelar el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. El cual tiene que ver con la posibilidad de desplazarse auto determinativamente, a lo largo y ancho

del territorio en función de las propias necesidades y aspiraciones, y así como ingresar o salir de él a través de las vías públicas y las vías privadas que, a pesar de no ser públicas, son de uso público. por ejemplo, dar un seguimiento policial tentativo contra la libertad de la persona.

- **Traslativo:** este aplica cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad, por ejemplo, cuando se incumple una orden de excarcelación por parte de las autoridades.
- **Correctivo:** cuando existen actos que violentes la integridad personal del individuo, por ejemplo, que no se provea de alimentación salud seguridad a las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación.

## **2.2.2 UNIDAD 2: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ANIMALES**

### **2.2.2.1 La Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana.**

En Ecuador en el 2008 se produjo un acontecimiento que traería consigo un revuelto en su legislación, puesto que el 20 de octubre de mismo año se reconoció a la naturaleza, otorgándole derechos a través de la Constitución, que como es de nuestro conocimiento es la norma suprema en nuestro Estado, cabe destacar que este tema ha traído a colación varios debates por lo que se ha discutido en diferentes ordenamientos jurídicos internacionales, sin embargo Ecuador fue el primer país en reconocer derechos a la naturaleza como tal.

Así Eduardo Gudynas argumenta que, “El valor que se adjudica a los principios de la Naturaleza “Pachamama” y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico se le otorga valores propios e independientes de las personas. Por tal reconocimiento la Naturaleza desde el punto de vista jurídico es tomada como sujeto, por lo que se sobreentiende que la utilización del hombre sobre los conjuntos que conforman el medio ambiente llamado naturaleza, no son ya objetos a disposición y uso sin control” (Gudynas, 2011).

En otras palabras, el Ecuador fue el pionero en constitucionalizar a la naturaleza otorgándole derechos, por tal importancia el tratamiento y procedimiento es de envergadura en la rama del Derecho constitucional ya que se dispone su aplicación e interpretación en base a los principios de la norma suprema del Estado. El reconocimiento de la naturaleza lo encontramos en el Art. 71 de la Constitución donde textualmente menciona que:

Art.71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de este tiempo donde se reconocen los derechos de la naturaleza, tanto la legislación como la jurisprudencia han dejado al análisis varios elementos que se dan al momento de poner en práctica la defensa de estos derechos, es así que tenemos la participación del juzgador como protagonista principal puesto que a la tutela efectiva de estos derechos es quien debe responder, de igual manera dentro de estos elementos tenemos la necesaria articulación como base de exigibilidad de cumplimiento y practica por quien conforma el Estado, sin embargo quedan muchos aspectos que dirimir y analizar sobre la relación de la naturaleza con el ser humano.

Es evidente que el reconocimiento de la naturaleza dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador trajo consigo un asombro por diferentes entidades nacionales como internacionales, por lo que es importante destacar en base a la cita que hace Acosta (2013) “lo que se creía incapaz ahora es capaz, toda ampliación de derechos hacia un grupo de seres humanos fue una idea impensable de exteriorizarse, nos deja una gran lección la emancipación de los esclavos, el reconocimiento de los derechos a la mujer etc., [...] todas estas cuestiones en su época fueron vistas como absurdas y poco coherentes pero que fueron luchas basadas en la igualdad de reconocimiento tanto social como judicial”. (pág. 93)

Queda claro que, es muy novedoso el reconocimiento que se le dio a la Naturaleza otorgado le derechos amparados dentro del marco constitucional, pero resulta aún más curioso el hecho que la Constitución en el Art. 10 se le reconozca como sujeto donde se manifiesta “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución” (Constitución de la República del

Ecuador, 2008), porque hasta ese momento solo las personas, eran consideradas sujetos de derechos ya sea como personas naturales, jurídicas, y el resto de elementos que formaban parte de la sociedad eran tomados como objetos de derechos a disposición del hombre para contraer derechos y obligaciones, así se encuentra establecido en el Código Civil.

Y a más de ello como ya se analizó la Constitución le otorga derechos establecidos en el Art. 71 a la Naturaleza, sin embargo, en este mismo artículo señala que los otros titulares para hacer efectivo estos derechos son los establecidos en Art. 10, como todas las demás personas, los pueblos nacionalidades, etc. Por lo que, este artículo nos da a entender que estos sujetos están en la posibilidad de hacer efectivo estos derechos a nombre de la Naturaleza, así como también se les da la facultad de no intervenir, a lo que nos lleva a ciertas limitaciones en sus derechos propiamente amparados por la norma suprema, de esta manera resulta algo confuso el texto constitucional en cuanto al tema, por lo que a continuación se desarrollara en mayor profundidad.

A una conclusión rápida que se puede llegar es que tanto la naturaleza como sus derechos se encuentran legalmente reconocidos por la Constitución, sin embargo existen varios temas que en la práctica resultaría confuso debido a la falta de congruencia en el desarrollo legislativo como por ejemplo, en el caso de aplicación de garantías jurisdiccionales a su favor donde existe la posibilidad de interponer dichas acciones por el mismo reconocimiento que le da la Constitución a la Naturaleza y lo que forma parte de ella, pero la realidad es que no se encuentra específicamente desarrollado este tema.

#### **2.2.2.2 Los Animales como Sujeto de Derechos.**

Como he mencionado anteriormente la Constitución del Ecuador dio un avance notable en cuestiones de la Naturaleza reconociéndole como sujeto y otorgándole derechos, ahora bien, con respecto al estatus jurídico de los animales, que se sobreentiende que pertenece a los demás elementos que forman parte de la mismo ecosistema, otro es el razonamiento, ya que deja muchas dudas y vacíos legales al instante de la protección de los animales, en el desarrollo del presente tema se analizara distintas posturas en cuanto a las normas infra constitucionales.

Pese a los señalado resulta totalmente lógico destacar que los animales por otra parte, ya no son considerados objetos, sino sujetos de derechos reconocidos al instante que la Constitución del Ecuador manifiesta que, la naturaleza es sujeto de aquellos derechos otorgados por la misma norma invocada, así se encuentra manifestado en su Artículo 10, también cuando el Estado está en

la obligación de proteger y promover el respeto hacia todo el conjunto que forma parte de la naturaleza.

Sin embargo, dentro del Código Civil al hablar de la posición legal que los animales poseen en su Artículo 585 destaca lo siguiente:

Art. 585.- “Muebles son los que pueden trasportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas” (Codigo Civil, 2019).

Como se puede observar en la norma antes citada, está clasifica a los animales como cosas muebles susceptibles de posesión para las personas, manteniéndose hasta la fecha actual dentro de esa concepción, no se ha actualizado conforme a la nueva Constitución vigente desde 2008, donde claramente se le otorga derechos a la naturaleza, destacando en este punto que el Estado ecuatoriano debería atravesar por una reforma al Código Civil, tomando como ejemplo a las leyes internacionales donde diferentes Estados ya han otorgado derechos específicamente a los animales.

Por eso es importante que exista una claridad en cuanto al estatus jurídico del animal, ya que artículos como el 249 y 250 del COIP, establecen como contravenciones las afectaciones que podrían llegar a suscitarse en su contra, por tal razón se podría entender que todo elemento que conforma la naturaleza se encuadra en el marco constitucional, los derechos de la naturaleza se podrían entender que no se extiende a todos sus elementos.

### **2.2.2.3 Argumentos contrarios a la consideración de los animales como sujeto de derechos**

Existen teorías donde se discute si los animales son sujetos de derechos reconocidos constitucionalmente por el Estado a través de la Constitución del Ecuador, y si es que estos son titulares de derechos por formar parte de la naturaleza, uno de los argumentos contrarios a reconocer a los animales por parte de la doctrina es la correlatividad de las obligaciones en cuanto a los derechos amparados por la norma suprema, así como también la capacidad, el derecho subjetivo, razonados por el Dr. Ramiro Ávila Santamaria en su libro de Ensayos Críticos, que se desarrollaran a continuación.

Dentro de las teorías contrarias a que los animales deban ser sujetos de derechos se enfatiza que los animales tienen que permanecer como objetos de derechos, sobre los cuales los seres humanos pueden disponer del dominio y uso de los mismos, en pocas palabras adquirir derechos



reales debido a que son objetos de apropiación, es así como en diferentes legislaciones del mundo se encuentra establecido la categoría jurídica del animal, ahora las obligaciones en cuanto al derecho y su ejecución depende de la ambas partes (humano y animal), la teoría de la correlatividad de las obligaciones, nos dice que no existe posibilidad alguna de que el animal deje de ser un objeto de derechos porque existe la carencia de reciprocidad en ambas partes.

No se puede obtener derechos sin contraer obligaciones, así se encuentra jurídicamente establecido, por lo que es primordial aclarar lo señalado en la correlatividad de derechos, “No se le otorga capacidad al animal, más bien se le reconoce su derecho subjetivo para que de esta manera la norma le otorgue titularidad en ciertas ocasiones limitando derechos porque lo que se busca es proteger al animal del abuso, mas no igualar al ser humano con el animal y ponerlos bajo el mismo contexto de derechos” (Sichel, 2015), en resumidas cuentas lo que nos dice esta teoría es que las personas están en la obligación de respetar el derecho del animal, porque la correlatividad no recae en un solo sujeto si no en la relación jurídica que se produce del acto.

Hans Kelsen (1982) considera: “dentro de la Relación Jurídica nace las obligaciones, por lo que un sujeto para ser reconocido como tal, poseedor de derechos, no está obligado para con otros, pero los otros miembros de derechos si estarán sujetos a obligaciones respecto de él, los recién nacidos son reconocidos por la las leyes como sujeto de derecho, sin embargo a este no se le da obligación alguna, con esto no se quiere decir que el bebe sea tomado como objeto por no poseer la capacidad de obligarse para con otros, aun así todos los seres humanos tienen la obligación de respetar el derecho del recién nacido (Kelsen, 1982).

De esta manera se observa que bajo este cuestionamiento al reconocer derechos a la Naturaleza esta no posee obligaciones, pero el ser humano se obliga con ella, ahora bien el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos es lo que se rechaza con esta teoría puesto que doctrinariamente ha trascendido que los derechos son inherentes a los seres humanos, lo que se busca es que se respete derechos de protección hacia el animal, en nuestra legislación el Ecuador no delimita la postura de sujeto de derecho puesto que no existe claridad en que este término sea exclusivo del ser humano, ya que esta postura la posee cualquier entidad reconocida por la Constitución como tal.

Teoría de Cohen “los seres humanos son seres racionales y pensantes, los animales son irracionales y amorales incapaces de poseer inteligencia por lo que sería atroz darles facultad de sujetos de derechos” (Cohen, 1986). Lo que se manifiesta en la cita es que se excluye a determinadas situaciones en las cuales solo los seres con capacidad moral son los únicos que tendrán el privilegio de poseer derechos así lo razona Cohen pese a este cuestionamiento se les debería reconocer derechos a los animales que claro está que dentro de estas teorías son derechos de protección.

Tanto la racionalidad como la capacidad moral a lo que se refiere Cohen, debería entenderse que los animales son seres sintientes con capacidades diferentes, no por esto dejan de ser seres que necesitan de protección, en la actualidad se han ido superando estas cuestiones ya que internacionalmente poco a poco el animal ha tenido el reconocimiento ante la ley y la sociedad, es por ellos que a lo que se refieren todas estas teorías es que se ponga una barrera entre los seres humanos y los animales no ponerlos bajo la misma balanza crear leyes distintivas donde las personas protejan a los animales mas no sean comparados y estos tengan acceso a todo figura jurídica.

Ramiro Ávila Santamaria en su ensayo critico Los Derechos y sus garantías en el tema “Todos los caminos conducen a Roma” elabora un análisis donde habla sobre el derecho subjetivo y la capacidad argumentando dos posibilidades la una de no reconocer a la naturaleza y la otra la posibilidad de dar derechos a la misma y a lo que es parte de ella, por lo que es importante revisar dichos argumentos.

### **El derecho subjetivo.**

Las personas miembros de una sociedad obtienen facultades y poderes al ser sujetos de derechos amparados por las leyes y normas jurídicas, a esto se le conoce como el derecho subjetivo y se entiende que el ser titular de sus derechos estos pueden satisfacer sus necesidades legales conforme así lo requiera siempre y cuando se apeguen en el ejercicio que manda los códigos y leyes. (Ferrajoli, 2001) citado por Ramiro Ávila Santamaria “La norma jurídica positiva da la condición para que se genere el derecho subjetivo de tal manera que la persona es la titular para ejercer como autor en una acción” (Avila Santamaria, 2012).

De este concepto se desprende que el derecho subjetivo proviene de la norma jurídica, es decir que se le da a la persona la facultad de ser titular de sus derechos, no sería correcto otorgar el mismo estatus a los animales, por ende en su totalidad no es posible que los no humanos posean la misma facultad, como pauta está en el derecho a la política, el individuo como titular tiene derecho a elegir y ser elegido, si cumplen con la cantidad de requisitos exigidos por la ley como por ejemplo ser mayor de edad, en este caso Ferrajoli hace la distinción en cuanto a la titularidad del ser humano y los animales parte de la naturaleza.

Todo el derecho positivo se basa en la capacidad del ser humano para exigir sus derechos, por lo que esta teoría se mantiene en lo antedicho, se centra en una sociedad organizada creada por los seres humanos, Ramiro Ávila Santamaria comenta que “Cuando se define el derecho subjetivo se lo hace en referencia a la persona, ninguna teoría clásica o contemporánea menciona al animal dentro del conjunto de titularidad” (Avila Santamaria, 2012). En definitiva, la naturaleza se reconoce su derecho subjetivo dentro de la Constitución del Ecuador, pero al animal no se le otorga aun esa titularidad.

### **La capacidad.**

En la teoría del derecho en términos generales se describe a la capacidad como aquel atributo que tiene el ser humano, para ser titular de derechos como tener un nombre, ser parte de un Estado, tener un domicilio entre otros, en pocas palabras ejercer por si mismos sus derechos y a la vez contraer obligaciones, en consecuencia, actuar conforme su voluntad como por ejemplo si la persona que es capaz para obrar puede vender o comprar así mismo disponer de la propiedad tanto de su dominio como de su uso, en fin la capacidad está vinculada incondicionalmente al ser humano.

Ahora la pregunta es si los animales tienen la misma capacidad de que se habla en estas teorías, la respuesta es clara y es que no posee ese atributo o facultad, mucho más si se habla del derecho privado, al momento de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos no se pensó en la práctica de ejercer una titularidad como tal, la naturaleza y lo que forma parte de ese ecosistema no tiene forma alguna para expresar cual es voluntad a entendimiento del ser humano, mucho peor aún de tener reciprocidad de obligaciones.

#### **2.2.2.4 Argumentos a favor de considerar a los animales como sujetos de derechos**

Una de las teorías que aducen a considerar a los animales como sujetos de derechos es la que propone Bentham (1948) citado en Sichel (2015) donde se manifiesta que:

“Los seres que son capaces de sentir dolor, los que son propensos a ser víctimas vulnerados en sus derechos, son todos aquellos que las leyes deben reconocer como sujetos de derechos para ampararlos en su protección, no cabe duda alguna de que si son seres que pueden razonar, que puedan hablar o que posean intelectualidad, la pregunta que se debería hacer para darles el estatus jurídico correcto es si son seres vivos que pueden sufrir a causa de violencia provocada por el ser humano (Sichel, 2015).

En nuestro ordenamiento jurídico poco a poco se ha visto el cambio que va surgiendo en cuanto a al reconocimiento de derechos, por otro lado, el cuestionamiento que se produce es sobre los animales, debido a que aún existe la idea de que no pueden ser titulares porque no son personas. El Código Civil ecuatoriano contiene la definición de persona es así que afirma. Art. 41 “Personas son todo individuo de la especie humana, no hace distinción alguna sobre su edad, condición o sexo, además que divide en dos grupos a las personas, en ecuatorianos y extranjero” (Codigo Civil, 2019).

También el Código Civil en su Art.554 contiene a las personas jurídicas esto quiere decir que se les reconoce como sujetos de derechos a las personas ficticias, en conclusión, no solamente los seres humanos son considerados sujetos de derechos en nuestra legislación, tenemos a la naturaleza y los recién nacidos poseedores de derechos desde su concepción.

Cuando el Derecho tiene que reconocer a un objeto o un sujeto nacen teorías favorables y negativas que se analizan en la doctrina, en esta ocasión la teoría de la voluntad, la de los intereses legítimos, y la de la imputación normativa, son aquellas que argumentan positivamente favoreciendo al animal como un ente de derechos.

Cuando se asegura que el animal no puede ser tomado como sujeto de derechos porque estos carecen de capacidad y voluntad, se produce un carácter jurídico en el Derecho donde se debería pensar que las personas jurídicas como los recién nacidos están en igualdad de condiciones que los animales a vista de las normas y leyes, debido a que carecen de capacidad sin embargo a ellos si se les reconoce como sujetos de derechos y no como simples objetos de derechos, ante esto

se originan debates jurídicos, científicos y filosóficos, sobre que no existe impedimento alguno que los animales tengan derechos reconocidos oficialmente por la Constitución.

### **Teoría de los intereses legítimos**

Esta teoría nace con Von Ihering cuando afirma que “El ordenamiento jurídico para reconocer a los sujetos de derechos se basa en el interés que estos poseen dentro de la sociedad, de tal manera que la voluntad se exterioriza para el bien común, ese el principal factor para otorgar derechos, por otra parte, debe apegarse a la realidad de la época en la que se produce la confrontación a un problema” (Ihering, 1892).

Haciendo alusión al tema de los animales como sujetos de derechos, de acuerdo a esta teoría doctrinariamente se analiza el interés del animal, este es si debe ser protegido por la ley, si son víctimas de abuso o si deben permanecer en la categoría de objetos de derechos. Claro está que el interés detrás del animal es vivir libres de maltrato, así como cualquier ser humano en la tierra, Ihering propone que el animal al ser expuesto a tratos crueles debe ser reconocido como sujeto de derechos así se podría regular este comportamiento a un bien común entre las personas y los animales.

### **Teoría de la imputación normativa.**

Kelsen (1982), dentro de esta teoría plantea “Mientras que la norma reconozca como sujeto de derechos a cualquier ente, este poseerá esa categoría, es decir lo que tiene relevancia es que la norma cumpla con los requisitos formales para otorgar derechos, de esta manera siendo sujetos de protección amparados por una ley” Citado por (Sichel, 2015).

Lo que se aspira a conseguir es que los animales por ser parte de la naturaleza constitucionalmente sean reconocidos como sujetos de derechos, con la finalidad de que estos puedan acceder a defensa contra el abuso, maltrato, tortura, captura, etc. Y que en la mayor parte estas acciones son realizadas por el hombre, no se está pidiendo que los animales tengan los mismos derechos que los seres humanos, pero si derechos que se apeguen a su realidad y deje de existir los vacíos legales en cuanto a su defensa, pese que como se citó anteriormente en el Art. 11 de la Constitución del Ecuador ya le da la calidad de sujeto de derechos a la Naturaleza.

## **La Incapacidad.**

Al hablar de capacidad surge también la incapacidad establecido su concepción en el Código Civil ecuatoriano en su Art. 1664, donde se analiza que la incapacidad de las personas se suple con la representación, “los actos que a nombre de la persona incapaz facultada por ella o por la ley, realiza otra persona tienen los mismos efectos como si los hubiese hecho en su mismo nombre” (Codigo Civil, 2019), entonces la misma situación se puede aplicar a la naturaleza ya que la ley faculta a representación a aquellas sujetos de derechos que requieren de una representación para ejercer su defensa de derechos.

Constitucionalmente la representación de la naturaleza se puede decir que recae en todas las personas así lo establece el Art. 71.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Podría concluir diciendo que estas teorías evolutivas son favorables para justificar la naturaleza como sujetos de derechos por ende el animal que forma parte de ella posee el mismo estatus jurídico, sin embargo, no se encuentra explícitamente en la norma la capacidad del animal para acceder a las garantías constitucionales si se viere vulnerado alguno de sus derechos.

### **2.2.3 UNIDAD 3: ESTUDIO DE CASO**

#### **2.2.3.1 Antecedentes del caso**

##### **El caso denominado “Estrellita” una mona de especie chorongo.**

El presente caso surge en el año 2019 en la ciudad de Ambato, cuando se presenta una demanda de hábeas corpus por la señora Burbano Proaño Ana Beatriz en contra del Ministerio del

Ambiente, la señora antes mencionada sostiene que la monita ha vivido con ella y su familia por más de 18 años, que tienen un vínculo afectivo como el de madre e hija, puesto que la ha cuidado alimentando y protegido desde que ha sido muy pequeña, sin embargo en el trascurso de la Pandemia por el Covid 2019 autoridades del Ministerio del Ambiente acudieron a su domicilio para llevarse a “Estrellita” a las instalaciones del Eco zoológico “San Martín” ubicado en ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.

La señora Burbano interpone la garantía jurisdiccional “hábeas corpus” alegando que la detención de la mona fue ilegal arbitraria e ilegítima, presentada la demanda se sustancia el proceso y en Primera Instancia fue rechazado el hábeas corpus a favor de Estrellita, no conformes con la decisión del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Baños, interpone el recurso de apelación subiendo así el caso a la Corte Provincial de Tungurahua, donde ratifican la sentencia emitida en primera instancia.

Cabe señalar que dentro del periodo que se desarrollaba la audiencia en primera instancia la mona de nombre Estrellita fallece en las instalaciones del zoológico, de cual se desprende que el animal de especie chorongó por todo el tiempo en cautiverio desarrollo enfermedades por no estar en el hábitad adecuado para su especie, su dueña la señora Beatriz con tal suceso presenta una acción de protección en contra de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Tungurahua, lo que ella buscaba era poder recuperar el cadáver de Estrellita, ya que la consideraba un miembro más de su familia y lo que quería es enterrarla dignamente, de esta manera el caso es escogido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional por ser un caso único e interesante para su desarrollo.

### **2.2.3.2 Análisis del proceso signada en primera instancia como 18331-2019-00629 en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Baños de Agua Santa.**

A continuación, se realizará un breve análisis del caso desarrollado en primera instancia como 18331-2019-00629 en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, el habeas corpus frente a la protección de la naturaleza como sujetos de derechos, caso “Estrellita” mona de especie chorongó.

<b>HÁBEAS CORPUS (Primera Instancia)</b>	
<b>UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTOS BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.</b>	
<b>Nro. De Proceso:</b>	18331-2019-00629
<b>Accionante:</b>	Sra. Ana Beatriz Burbano Proaño.
<b>Accionado:</b>	Ing. Diego Bastidas Yazán Coordinador General Zonal 3 Del Ministerio Del Ambiente
<b>Fecha:</b>	06 de diciembre del 2019
<b>DESARROLLO DEL CASO</b>	
<p>La señora Ana Beatriz Burbano Proaño presenta la demanda de hábeas corpus amparada en los Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con los Arts. 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en favor de “Estrellita” una mona de especie chorongo, esto en base al Art. 71 Inciso segundo de la constitución “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Alegando que se han vulnerado el derecho a la naturaleza reconocido constitucionalmente y a Estrellita por ser parte de ella. Esta acción la interpone en contra del Ministerio del Ambiente, por el decomiso de la mona a través de Acta de Retención No. 13-2019-DPAT-VS por allanamiento a su domicilio con ayuda de la Policía Nacional, llevando así a Estrellita al Eco zoológico de Baños.</p>	
<b>PRETENSION</b>	
<p>La accionante dentro de la demanda de hábeas corpus como pretensión exigía que la hembra de especie mono chorongo regrese a su poder, ya que la detención de la misma fue ilegal, arbitraria e ilegítima, así como también que se le emita una licencia de tenencia de vida silvestre.</p>	
<b>PROBLEMA JURIDICO</b>	
<p>Con los antecedentes expuestos es claro que aparece la problemática donde surgen cuestionamientos como: ¿Se puede interponer la acción de hábeas corpus a favor de los animales?, ¿El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional exclusivamente de los seres humanos?, ¿Los animales pueden ser titulares en defensa de sus derechos?</p>	



**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN BASE A LOS ARGUMENTOS  
EXPUESTOS DENTRO DEL CASO.**

**FUNDAMENTACION DE LA ACCION (Por la Legitimada Activa)**

Dentro de este proceso para interpretar los derechos supuestamente vulnerados, se observan los principios fundamentales de la Constitución establecidos en el Art. 1, donde el “Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos”, así como el texto constitucional que la parte accionante toma como base legal principal para interponer una garantía jurisdiccional como la del hábeas corpus, el Art. 71 de la Constitución del Ecuador, reconoce a la naturaleza derechos, “El Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de este ecosistema, hay una infinidad de organismos, como los animales, que, como miembros del mundo natural, tienen derechos. En consecuencia, son susceptibles de ser tomados como sujetos y realizar una interpretación y garantía progresiva de los derechos sintientes no humanos.

En el derecho ecuatoriano, el Código Civil, específicamente en el art. 585, se refiere a los animales como “semovientes”, lo que implica que el estatus legal que se les otorga es el de bienes muebles. Por otra parte, en el mismo artículo en el año 2017 mes de abril, se añadió a este Código el siguiente texto: “las especies animales y vegetales serán considerados conforme a los determinados en este artículo, sin perjuicio al reconocimiento que les da las leyes especiales”, etc. Por lo que en base a este artículo se exige la liberación de Estrellita por ser parte de la naturaleza reconocida como sujeto de derecho.

Si consideramos la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su totalidad, podemos ver que es responsabilidad y obligación de la Constitución garantizar el pleno goce de los derechos humanos y naturales dentro de los tratados internacionales de los que el Ecuador es signatario, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Utilizando estos principios y garantías, se han presentado casos internacionales en defensa de los derechos de los animales, como el caso del Oso Chucho en Colombia y el caso de Sandra, un orangután en Argentina, en los que las Cortes de los respectivos países otorgaron hábeas corpus favorable como garantías en defensa de los animales. Dicho esto, el Ministerio del ambiente no analizó la separación abrupta que sufriría Estrellita al separarla del entorno que habitó toda su vida y la vulneración de derechos que se produciría con la privación de libertad de la monita por llevarla en cautiverio a un Zoológico.

El estatuto jurídico de los animales está siendo debatido en varios países de nuestro entorno, a pesar de que varias de estas Cortes ya se han pronunciado sobre el tema, afirmando que es necesario crear una nueva categoría de persona, denominada "sujetos no humanos", donde entrarán los animales. con el fin de mitigar los efectos que los humanos puedan tener sobre ellos.

#### **FUNDAMENTACION DEL LEGITIMADO PASIVO (Accionado)**

Se exige que se le retire el habeas corpus por diversas razones, una de las cuales explica que la detención de Estrellita no fue ilegal, ni arbitraria menos aun ilegítima, porque tenían una orden de allanamiento a la casa de doña Beatriz Burbano, la cual fue llevada de acuerdo con todos los protocolos legales, así como una evaluación veterinaria, donde los resultados reflejaba un estado de salud deplorable de la mona de especie chorongó.

Con todo esto, se solicita una nueva evaluación médica, que indica que estaba mejor externamente, es decir físicamente se podía observar bien, pero que internamente tenía problemas de funcionamiento del hígado y del riñón, se da una etapa crítica del espécimen cuando sale del cautiverio, ya que nunca ha convivido en su hábitat natural con otros miembros de su especie, especialmente presentando problemas para la alimentación y movilidad, consecuencia de esto se da la muerte de Estrellita.

En este caso la parte accionante exige que se acepte la demanda de habeas corpus, sin embargo, El Hábeas Corpus, en el Art. 89 de la Constitución de la República de Ecuador, está denominado como una garantía de orden constitucional que sirve para proteger la vida y la integridad física de las personas. Como resultado, esta garantía es válida para las personas, el texto constitucional es claro y resulta absurdo que se pretenda utilizar esta garantía a favor de una mano que no es

reconocida por la constitución ni como persona ni como sujeto de derechos, la doctrina nos dice que sujetos de derechos son aquellos que tienen la facultad de obligarse con otros y de esa obligación se producen derechos, es conclusión un animal no puede activar este tipo de garantías jurisdiccionales por no poseer titularidad, es más si fuese el caso no existe ya el fundamento principal de la acción de hábeas corpus ya que había fallecido ya la mona chorongó.

En este caso los especímenes de la vida silvestre son un elemento objetivo de los derechos de la naturaleza reconocidos por el Estado a través de la Constitución desde el artículo 71 al artículo 74, al referirnos al decomiso de Estrellita, es ilógico que la parte accionante alegue que se dio como tal, ya que el Estado lo que hace a través del ministerio del ambiente es precautelar el patrimonio nacional y mucho más aun cuando se tiene una especie animal en peligro de extinción habitando con seres humanos y con ninguna otra especie animal.

En cuanto a las sentencias que se han citado en forma de jurisprudencia, como las que se han emulado luego de que destacados estudios científicos establecieran que algunos animales, entre ellos el chorongó, tienen la capacidad de sentir algunas emociones como el dolor y el sufrimiento y como resultado, se han regulado factores para garantizar que estas especies se encuentran en un ambiente apto a sus condiciones, en el caso que cita la parte accionante, de Sandra la orangután, esta fue llevada a un santuario donde puede vivir en un ambiente natural, propiamente del animal, mas no a un domicilio lleno de humanos.

### **DECISIÓN**

A la decisión que se llevó en esta instancia dentro del caso Estrellita, al presentarse un hábeas corpus en su favor fue que se niega la acción de Hábeas Corpus interpuesta por la Sra. Ana Beatriz Burbano Proaño, dicha sentencia fue emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Baños.

### **ARGUMENTACIÓN**

Dentro de este apartado se analizará las argumentaciones a las cuales llegaron para negar la acción del habeas corpus en favor de Estrellita un animal de especie mono chorongó.

Artículo 89 de la Constitución de Ecuador, según esta norma, el objeto del hábeas corpus es proteger la libertad, la vida, la integridad física, así como también derechos conexos, que

resulten en vulneración de una persona quien atraviesa por una privación de libertad ya sea ilegal, arbitraria e ilegítima producida por una autoridad pública o cualquier otro particular. En la Constitución del Ecuador (art. 89), e internacionalmente en la Declaración de Derechos Humanos (art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2 y 9), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7 numeral 6), y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 43 y 44), se entiende con claridad que el ser humano es acreedor de esta acción es decir quién puede hacer uso de la misma como sujeto de derechos.

"Como una de las primeras garantías, había el habeas corpus, siendo la primera, que las personas tenían y tienen para hacer valer sus derechos ante posibles vulneraciones, esta escuela jurídica se origina mucho antes que el Estado de Derecho, su nacimiento se da aproximadamente en el año de 1215, en la época del Rey Juan sin Tierra. La concepción que se le dio fue para embestir la privación de la libertad que resultase de actos producidos con ilegalidad, por lo que los operadores de justicia deben observar todas las circunstancias del acto como la verdad material que lo produjo, es una acción que desde épocas remotas ha sido únicamente utilizada por los seres humanos no cabe reforma alguna a su definición" (Dr. Marco Morales Tobar. - Presentación de la obra Manual Habeas Corpus en el Ecuador).

En el Manual Habeas Corpus en el Ecuador, citada en la p. 33, la CIDH señala: "En sentencia dictada en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, en fecha 12 de noviembre de 1997, la CIDH, extrañamente que esta garantía sirve para proteger la vida, la integridad personal, la libertad e incluso impedir la desaparición y en cuya sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos no hace referencia alguna sobre la posibilidad de que el objetivo principal de esta acción sea equipar a los derechos de una especie animal con los de los seres humanos en cuanto a una privación de la libertad, la finalidad del hábeas corpus va dirigido hacia acciones que sean producidas por las personas hacia otras personas, y lo que no se está observando, es que existen otros mecanismos para la defensa de los animales. Dichos recursos deben ser efectivos debido a que su finalidad, según el artículo 7, numeral 6, es obtener una pronta decisión "sobre la legalidad del arresto o detención" y, si éstas son ilegales, obtener una rápida orden de libertad,

analizada esta situación al caso de Estrellita la mona de especie chorongo no se encuentra lógico la aceptación de la demanda a su favor por los diferentes motivos expuestos con anterioridad. Además, la Corte Suprema ha establecido que, para cumplir con su propósito de verificación judicial de la legalidad del derecho a la libertad de una persona, el hábeas corpus requiere que el detenido comparezca ante un juez o tribunal de jurisdicción competente. “En consecuencia, y de conformidad con la ley, el detenido que se beneficia de esta garantía es un ser humano, no una especie animal”, ya que por su propia voluntad el animal no asistiría a la autoridad competente para efectivizar su legitimación activa, así como la falta de capacidad para intervenir ante la decisión de un juez, y la inexistencia de titularidad en el proceso.

**Tabla 1:** Hábeas corpus primera instancia

**Fuente:** Nro. De Proceso 18331-2019-00629

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

<b>HÁBEAS CORPUS (Segunda Instancia)</b>	
<b>UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTOS BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.</b>	
<b>Nro. De Proceso:</b>	18102-2019-00032
<b>Accionante:</b>	Sra. Ana Beatriz Burbano Proaño.
<b>Accionado:</b>	Ing. Diego Bastidas Yazán Coordinador General Zonal 3 Del Ministerio Del Ambiente
<b>Fecha:</b>	10 de junio del 2020
<b>DESARROLLO DEL CASO</b>	
Una vez dictada sentencia en primera instancia, la accionante Sra. Beatriz Burbano interpone el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió desechar el recurso de apelación planteado y confirmar la sentencia subida en grado.	
<b>PRETENSION</b>	
Aceptar la demanda de hábeas corpus y desechar la sentencia de primera instancia.	
<b>DECISIÓN</b>	

Por no haberse demostrado la vulneración de los derechos constitucionales ni legales como expone la regla 2 del Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por las razones explicadas, la decisión fue desechar el recurso de apelación planteado por la accionante, Ana Beatriz Burbano Proaño; ratificando la sentencia del juzgador constitucional de primera instancia.

## **ARGUMENTACIÓN**

Como lo define Manuel Ossorio en su obra Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editado por Heliasta, pág. 441, "la acción de hábeas corpus se diferencia por hacer comparecer a la persona privada de la libertad ante un juez, con la finalidad de que escuchándola se pueda resolver si su detención, o arresto fue ilegal, arbitrario o ilegítimo", lo que en este caso no se conseguiría por dos razones, la primera que la mona de especie chorongo falleció antes que se resuelva la acción, y la segunda que es imposible que un juzgador y un animal se puedan entrevistar, otro de los motivos para que no se aceptara la demanda presentada por la accionante fue que:

La acción de hábeas corpus, tal como lo establece el artículo 89 de la Constitución del Ecuador, el objeto de la acción es recuperar la libertad de quienes hayan sido privados de ella de manera ilegal arbitraria o ilegítima, por orden de una autoridad pública o de cualquier persona, así como para proteger la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, lo cual es congruente con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: la acción de hábeas corpus tiene por objeto salvaguardar la libertad la vida y la integridad corporal así como otros derechos pertinentes de una persona que haya sido privada o restringida de su libertad por una autoridad gubernamental o por cualquier persona.

En la doctrina tenemos que: "La detención ilegal, que produce la privación de la libertad de las personas, corresponde a los actos realizados por los particulares agentes de la autoridad y autoridades por las cuales se restringe de la libertad a una persona en contravención de los mandatos legales", según el Dr. Vicente Robalino junto con el coautor Dr. Santiago Alvarado en la obra, Manual Hábeas Corpus en el Ecuador en las págs. 91 y 92, se conoce como privación de la libertad a los particulares, agentes de la autoridad que privan a una persona de su libertad sin causa justificada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *García Asto y Ramírez vs. Perú*, párrafo 105, (así como en los Casos *Acosta Calderón*, párr. 57; *Caso Tibi*, párr. 98; y, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, párr. 83), hace referencia manifestando, en relación con los incisos 2 y 3 del artículo 7 de la Convención, relativo a la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, que: “nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley refiriéndose al aspecto material, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma que son los de aspecto formal”.

En este caso se observa que la legitimada activa desconociendo la realidad de la supuesta víctima, que en ese momento ya había fallecido, procedió a interponer una acción de hábeas corpus a favor de la especie animal llamada Estrellita, quien falleció en septiembre del año 2019, por lo que, en líneas anteriores se determinó la finalidad de las garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus, conjuntamente se debe tomar en cuenta lo expuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se manifiesta que, la finalidad de estas garantías es salvaguardar una protección eficaz y rápida a los derechos garantizados por la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos, así como declarar cuando uno o más de estos derechos han sido violentados.

Es clara la normativa en cuanto a la acción jurisdiccional del hábeas corpus por lo que no se puede conocer sobre un hecho distinto a la de la privación de la libertad, entonces tenemos que la parte actora o accionante en este caso señala: ¿Qué elementos forman un ecosistema?, a lo que responde que existe un sin número de organismos que forman parte del ecosistema, pero que pese a ello dentro de este grupo hay especies sintientes es decir con la capacidad de expresar emociones similares a la de los seres humanos, motivo por el cual merecen ser tratados con respeto y reconocerlos como sujetos de derechos.

Pese a ese argumento hay que recalcar que si existen países y jurisprudencia internacional que dan el estatus jurídico de sujetos de derechos a los animales, otorgando derechos humanos como a la vida y a la libertad, pero este último se reconoce al hábitat propio de un animal silvestre, como reservas ecológicas junglas, selvas, paramos y bosques, rodeados de otros animales de su especie, y lo que la jurisprudencia hace referencia es que el animal debe regresar a su entorno natural, mas no a un ambiente de ciudad rodeado de seres humanos, y en este caso es lo que se pretendía por parte de la señora Beatriz Burbano, que la estrellita de especie chorongo sea

devuelta por parte del Ministerio del Ambiente a su casa lugar donde alega la señora es su casa desde hace más de dieciocho años.

La legitimada activa trae a conocimiento jurisprudencia extranjera como el caso Chucho, desarrollado en el país vecino Colombia donde se concedió aceptar el Hábeas Corpus, pero no para que conviva con personas sino en una reserva ambiental llamada Río Blanco sin embargo, se alegó que: “El recurso de Hábeas Corpus no es el mecanismo para resolver la controversia planteada en relación con la permanencia del oso andino Chucho en un zoológico, en la medida en que se trata de un instrumento de protección de la libertad de los seres humanos, que es un derecho que no se puede predicar de los animales”.

Lo que se tiene a modo de conclusión luego de analizado todos los argumentos expuestos es que, pese a que la monita Estrellita se encontrase con vida, no cabría la posibilidad de que esta recupere su libertad para ser entregada a la accionante para que viva con ella en un ambiente rodeada de personas, a más de eso al manifestar que no se dio conocimiento de la muerte de la especie animal resulta algo ilógico, puesto que al lugar donde fue trasladada Estrellita un Zoológico este es un área abierta al público por lo que la señora Beatriz podía ir a visitarla cada vez que ella quisiera, lo que se ha logrado con la acción de hábeas corpus interpuesta por la legitimada activa es que exista un desgaste de la justicia innecesario activando una acción en defensa de los seres humanos para un ser inerte. Por lo que la accionante a consecuencia interpone una acción extraordinaria de protección ante esta decisión.

**Tabla 2:** Hábeas corpus segunda instancia

**Fuente:** Nro. De Proceso 18102-2019-00032

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

<b>ACCION EXTRA ORDINARIA DE PROTECCION CASO No. 810-20-EP</b>	
Juez ponente:	Daniela Salazar Marín
Voto Salvado:	Dra. Carmen Corral Ponce
Lugar y fecha:	Sala de admisión de la corte constitucional del Ecuador. Quito, 04 de septiembre de 2020.
<b>Antecedentes</b>	



El 03 de julio de 2020 la señora Ana Beatriz Burbano presento una acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional con dos votos a favor y uno en contra resolvió emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, se contó con personas e instituciones en calidad de amicus curiae.

### **Desarrollo**

- El 06 de diciembre de 2019, Ana Beatriz Burbano Proaño, en representación del mono chorongó hembra de la especie llamada “Estrellita”, presentó una acción de hábeas corpus en contra del Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Ambiente
- El 11 de diciembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua declaró el desistimiento tácito por la no comparecencia de Ana Beatriz Burbano Proaño a la audiencia convocada para el 10 de diciembre de 2019 a las 16h00. En contra de dicha decisión, Ana Beatriz Burbano Proaño interpuso recurso de apelación.
- El 27 de enero de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió declarar la nulidad del proceso “a partir de fs. 12, debiendo señalar nuevo día y hora para que se conozca y resuelva en primera instancia lo que corresponda”, puesto que “por un error o lapsus calami en la fecha [de la audiencia], la accionante no pudo llegar a la audiencia.
- El 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia de hábeas corpus convocada por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, en la cual resolvió rechazar la acción presentada. En contra de dicha decisión, Ana Beatriz Burbano Proaño interpuso recurso de apelación.
- El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió desechar el recurso de apelación planteado y confirmar la sentencia subida en grado.
- El 03 de julio de 2020, Ana Beatriz Burbano presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 10 de junio de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

### **Argumentación (parte accionante)**

La accionante al presentar la acción extraordinaria de protección, la fundamenta en que existe vulneración de derechos constitucionales hacia Estrellita como sujeto de derechos amparándose en los artículos 10 y 71 de la Constitución, así como también que se ha vulnerado la tutela judicial efectiva, el debido proceso, al rechazar el recurso de apelación y negar la acción de habeas corpus en primera instancia, en primer lugar, la accionante señala que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos permite reconocer asimismo a los animales, como partes integrantes de la misma, también como sujetos de derechos.

Por otra parte, en cuanto a los derechos de los animales, se agrega que el artículo 585 del Código Civil, “permite la defensa y la tutela de los derechos de los animales; mientras que la Constitución incentiva a cada ciudadano a hacerlo en los artículos relacionados a la defensa de los derechos de la naturaleza y sus elementos constitutivos lo cual permite y legitima no solo la tutela sino la positiva respuesta a la defensa de estos derechos”.

Partiendo de la argumentación de que “Estrellita” es sujeto de derechos, se vulneró el principio de igualdad y no discriminación. Para lo cual desarrolla el “test de igualdad y no discriminación” y concluye que la decisión judicial impugnada, al calificar a los animales como “seres inertes”; al no reconocer al hábeas corpus como un mecanismo de protección directa y eficaz “para evitar la muerte; y, la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes que, finalmente le causaron la muerte”; al no considerar que existían mecanismos menos lesivos para proteger al mono chorongó en cuestión, vulneró los derechos de “Estrellita” en su condición de animal sintiente, y el principio de igualdad y no discriminación.

En cuanto que se vulneró el debido proceso, se señaló que este fue vulnerado puesto que la primera audiencia se convocó a las 96 horas, que no se notificó de dicha audiencia, a más de ello que la decisión judicial vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva puesto que establece que la acción de habeas corpus es aplicable únicamente a los seres humanos, agregado a esto que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, puesto que “no se aplicaron las normas de manera adecuada permitiendo la muerte de Estrellita.

<b>Decisión</b>
<p>La Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió ADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP, argumentado que, la accionante ha identificado y explicado que su pretensión aspira a la protección de derechos constitucionales, como la igualdad y no discriminación, la tutela judicial efectiva, el debido proceso en las garantías de cumplimiento de las normas y derechos de las partes y a la motivación, y el derecho a la seguridad jurídica, así como su relación directa e inmediata con las decisiones judiciales impugnadas.</p>
<b>Voto salvado por parte de la Jueza Carmen Corral Ponce.</b>
<p>La jueza Corral Ponce afirma que la demanda incumple con el requisito de legitimación activa previsto en el artículo 59 de la LOGJCC, tornándola en inadmisibile debido a que, si bien la accionante presentó la acción de hábeas corpus, lo hizo a nombre de la mona Estrellita y no por sus derechos como madre y cuidadora, a más de ello asegurando que se desconocía que la mona Estrellita habría fallecido antes de la presentación de su demanda esta pretendía el resguardo a sus derechos constitucionales.</p> <p>Sin embargo, en la presentación de la acción extraordinaria de protección, comparece alardeando una calidad distinta de la que tuvo en el proceso de origen, entonces no queda claro que la accionante comparezca en representación de la mona Estrellita, cuestión que justificaría el cumplimiento del requisito de legitimación, tampoco se ha demostrado que sea parte del proceso por el contrario, es evidente que lo hace por sus propios y personales derechos, pues no ha brindado argumento alguno para demostrar lo opuesto y, de su propia demanda, ha quedado claro que la mona Estrellita habría fallecido antes de la presentación del hábeas corpus; motivo por el cual, mal podría comparecer en representación de dicho animal, cuando el mismo ha dejado de existir materialmente.</p>

**Tabla 3.** Acción extraordinaria de protección

**Fuente:** Nro. 810-20-EP

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**2.2.3.3 Jurisprudencia: Análisis de la causa No. 253-20-JH, acción de hábeas corpus. Corte Constitucional del Ecuador.**

<b>SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</b>	
<b>“CASO ESTRELLITA”</b>	
<b>Fecha:</b>	Quito, D. M., 27 de enero de 2022.
<b>Juez Ponente:</b>	Dra. Teresa Nuques Martínez
<b>Voto Salvado:</b>	Dra. Carmen Corral Ponce
<b>ANTECEDENTE</b>	
<p>Interpuesta una acción de hábeas corpus a favor de una mona silvestre llamada Estrellita, por haber sido separada del hogar que había habitado por 18 años, por parte de autoridades ambientales, la señora Beatriz Burbano que se consideraba como su madre, lo que buscaba con ello es recuperar a Estrellita, así como también que se le otorgue una licencia de tenencia de vida silvestre, dicha acción fue negada en primera y segunda instancia, llegando así el caso a la Corte Constitucional.</p>	
<b>TEMAS A TRATAR</b>	
<p>La Corte Constitucional la sentencia del caso No. 253-20-JH, donde se observaron y analizaron temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuál es el alcance que tienen los derechos de la naturaleza reconocida constitucionalmente, y si los animales silvestres son sujetos de derecho.</li> <li>• Determinar si se vulneraron derechos dentro del caso “Estrellita”, así como también si se vulnero derechos de la naturaleza dentro de este proceso.,</li> <li>• Tomar en cuenta los lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de la naturaleza y animales silvestres como la mona chorongó “Estrellita”.</li> </ul>	
<b>ANALISIS CONSITUCIONAL</b>	
<b>LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>¿Que alcance tienen los derechos e la Naturaleza?</b></li> </ul> <p>En este apartado lo que se busca es determinar el alcance de los derechos de la Naturaleza y como llega a la protección de los animales, en este caso a la mona Estrellita, para ir dirimiendo</p>	

la información, se trae la normativa jurídica ecuatoriana y el estado actual en que se encuentra en cuanto al tema de protección de la Naturaleza,

La Constitución del Ecuador, en el preámbulo manifiesta: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, “el pueblo decide vivir en una nueva forma de armonía y diversidad con la finalidad de alcanzar el buen vivir el sumak kawsay”. Por ende, tomando como referencia el preámbulo, lo que se da un es un enfoque fundado en la convivencia armoniosa entre la naturaleza y los seres humanos tratando de llegar al objetivo del buen vivir.

Como consecuencia de aquello el Estado y la Constitución no se limita en cuanto a su alcance solo por aquellos que poseen capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, sino que, a través del método fenomenológico,

La Constitución acepta toda la realidad dentro de su marco normativo considerándola como una comunidad vital en constante interrelación y evolución, reconociendo con la condición de sujetos de derecho, no solo a las personas jurídicas y naturales, si no también a las comunidades, pueblos indígenas, al afroecuatoriano, al montubio, a las comunidades y a la naturaleza.

Como resultado, el mundo natural se considera un sujeto de derechos con un valor intrínseco, lo que implica que es un fin en si mismo y no un mero medio para alcanzar los objetivos de otros.

Como resultado, el mundo natural se considera un sujeto de derechos con un valor intrínseco, lo que implica que es un fin en sí mismo y no un mero medio para alcanzar los objetivos de otros.

### **Los animales silvestres como sujetos de derechos**

Para responder a la pregunta de si un animal silvestre como la mona chorongo tiene derechos, primero es necesario determinar si los animales en general tienen derechos, por lo que en consecuencia, el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos es la etapa mas reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se fundamenta en el reconocimiento de dichos animales como seres vivos con un valor intrínseco que los transforman en titulares de derechos, por lo que la Corte llego a la conclusión que los animales no pueden integrarse plenamente con los seres humanos porque su naturaleza y esencia son incompatibles, pero esto no quiere decir que entonces no tengan derechos y mucho menos que no sean sujetos de derechos.

En este contexto, es indispensable señalar que existen otras formas de clasificar a los sujetos de derechos y es observando su capacidad de sintiencia, lo que quiere decir es que si poseen o no la capacidad para percibir y responder ante estímulos externos o internos.

Las plantas y los animales, así como otros elementos y componentes biológicos, tienen la capacidad de detectar y responder a los estímulos de su entorno, así como de activar mecanismos naturales, esta capacidad se conoce como reactividad biológica o sintiencia en un sentido amplio.

Sin embargo, no todas las especies animales tienen este rasgo; de hecho, muchas especies animales carecen de un sistema nervioso centralizado y/o especializado, lo que implica que no todos los animales tienen un sentido distinto de sí mismos, lo que requiere un examen de las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie para tomar esta determinación. En consecuencia, la Corte Constitucional concluye que existen sujetos de derecho como los humanos y ciertos animales con la capacidad de sentir dolor, por lo que requieren de protecciones especiales distintas a las de las personas.

A la luz de estas consideraciones es claro que los animales en Ecuador gozan de una protección constitucional y legal específica, ya que la valoración del medio ambiente por parte de la constituyente tiene una base axiomática en común con los derechos de los animales.

En consecuencia, para resolver la cuestión jurídica actual de si se pueden invocar los derechos naturales para proteger a un animal silvestre, como la mona Estrellita, es necesario recalcar que, en general y no taxonómicamente, la protección animal debe ser examinada utilizando los principios de interés e interpretación ecológica como principios de interpretación y comprensión de sus derechos.

El principio interespecie configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie.

El principio de interespecie también nos permite ver que hay ciertos derechos que solo pueden garantizarse en relación con propiedades únicas o exclusivas de una especie, como el derecho a respetar y preservar las áreas de distribución y las rutas de migración, que es solo un derecho que puede protegerse en especies migratorias. Además de un principio basado en intereses, es necesario incluir un principio de interpretación ecológica que tenga en cuenta las interacciones bioquímicas que ocurren entre especies, poblaciones e individuos dentro de cada especie.

Finalmente, es importante señalar que una interpretación ecológica de los derechos de los animales refleja la necesidad de que cada animal individual sea evaluado en función de los niveles organizativos.

## **LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

- **¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la Naturaleza en general y del caso de la Mona Estrellita?**

Según los artículos 11Nm. 3 y 71 y siguientes de la Constitución, los derechos naturales son plenamente justiciables. Por otra parte, y de conformidad con el artículo 86 Nm. 1 de la Constitución y el artículo 9 de la LOGJCC, es claro que cualquier individuo tiene derecho a ejercer acciones o garantías judiciales en favor del medio ambiente o de los diferentes niveles de organización ecológica.

Un análisis restrictivo y literalista de los textos enunciados puede llevar a la conclusión errónea de que la Naturaleza, en su conjunto, o cualquiera de sus niveles de organización o elementos, carece de capacidad para gozar de una garantía judicial o para ser protegida.

De hecho, la calidad de sujeto de derechos naturales, así como los muchos niveles de organización ecológica, deben presentarse en una dimensión tanto sostenible como adjetiva. Dicho de otro modo, ser sujeto de derechos permite a la Naturaleza ser titular de derechos (dimensión sustantiva) y ejercer su protección y restitución frente a los órganos administrativos y judiciales del Estado (dimensión adjetiva).

En relación con esta dimensión adjetiva, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, a emprender acciones judiciales y a acudir a las autoridades públicas en representación del medio natural para exigir la protección y restauración de su integridad o de sus integrantes, lo que incluye el derecho de toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, a exigir la protección y restitución de su integridad o de sus integrantes, lo que incluye el derecho de toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, a interponer garantías jurisdiccionales en defensa de los derechos constitucionales.

Finalmente es importante señalar que no existe una prohibición o requisito en la Constitución o la LOGJCC que establezca que los derechos ambientales no pueden ser protegidos por una garantía jurisdiccional específica (prohibición) o solo por una garantía judicial específica

(mandato). Debido a eso la procedencia de las garantías jurisdiccionales según el tipo de acción deber ser verificada por los operadores de justicia desde las particularidades del caso en específico y el objeto de las garantas, y nunca a en primera vista de la concepción de la acción en este caso el hábeas corpus, sino en la protección que se demanda.

### **DECISIÓN**

De conformidad con el artículo 436, numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve: revocar las sentencias dictadas en el proceso de hábeas corpus No. 18102-2019-00032. Declarar la vulneración a los derechos de la naturaleza, en particular, por los hechos que dieron como resultado la muerte de la mona chorongó conocido como Estrellita, así como que la Asamblea y Defensora del Pueblo elabore un proyecto de ley sobre la materia en un plazo de seis meses y sea discutido y aprobado hasta dos años.

### **VOTO SALVADO: JUEZA CONSTITUCIONAL CARMEN CORRAL PONCE**

#### **Sobre la procedencia del hábeas corpus a favor de animales:**

Los argumentos que se expusieron por parte de la Juez Constitucional Dra., Carmen Ponce es que: Desde el punto de vista jurídico, es claro que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus es un mecanismo diseñado para proteger a las personas de situaciones que puedan comprometer sus derechos básicos, y para proteger a las personas de ser privadas de su libertad. En consecuencia, existen dos requisitos esenciales que definen esta garantía, que deben ser examinados en el caso concreto de Estrellita la mona chorongó.

La protección de los derechos humanos se aborda en el primer presupuesto, que es la protección de las personas en vulneración de sus derechos básicos, por lo que este es quizás el criterio más esencial para determinar la insuficiencia del hábeas corpus a favor de los animales; ya que el contexto de la acción va directamente a las personas sin distinción de edad, sexo o religión, y sobre que los animales son seres sintientes es un argumento que recae en una interpretación que contradice al texto constitucional.

La categoría de seres sintientes es una condición científica y práctica asociada a las funciones nerviosas, neurológicas y sensoriales de los animales, similar al concepto de seres vivos que se aplica a otros componentes naturales, por lo que este razonamiento es insuficiente para otorgar a un individuo de una especie al "grado de persona" y con él el derecho a ejercer titularidad. Parece irracional que, partiendo de un elemento subjetivo como "sintiencia"; término reconocido por las teorías de la ética animal pero no por la Real Academia Española de la Lengua, se intenta



deconstruir la literalidad del texto constitucional y asociar como se ha hecho en este caso el bienestar animal con el estado de derecho, en el caso Estrellita mana de especie chorongo.

El reconocimiento constitucional de los derechos naturales, que según la opinión mayoritaria incluye a los animales como sujetos de derecho, no puede ser utilizado para desnaturalizar sus interacciones con los humanos. En este contexto, los procesos de domesticación de animales para compañía o trabajo, su desove para faenamiento y nutrición, su vigilancia para la protección de las especies, la investigación y educación científica, y demás formas de interacción que diversas sociedades han desarrollado con los animales a lo largo del tiempo no están sujetos a supervisión judicial. Los animales, particularmente aquellos incluidos en familias como mascotas, han recibido una atención sin precedentes en los últimos años; sin embargo, esto no implica que puedan estar equipados con seres humanos, y es lo que se está dando a entender en la resolución expuesta por la Corte Constitucional.

**Tabla 4.** Sentencia 253-20-JH/22

**Fuente:** Nro. De Proceso 253-20-JH

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

### **Criterio Personal:**

Es evidente el impacto trascendental que ha tenido los derechos hacia la naturaleza, al abordar el tema de los animales como sujeto de derechos, es claro y evidente que con el presente caso “Estrellita” mono chorongo el principal objetivo es proporcionar una protección jurídica a los animales, a criterio personal considero que reconocer derechos a favor de los animales es algo que debe meditarse con mucho cuidado, es cierto que hay que proteger a los animales frente al maltrato, cautiverio, etc. pero también es cierto que muchos de ellos sirven para ayudar en las actividades del hombre y que inclusive alimentan a los seres humanos, Si bien reconocer derechos en los animales implica superar de manera tradicional la teoría que se tiene sobre los sujetos de derechos, el permitir su protección a través de un hábeas corpus rompe con el paradigma de la concepción misma de esta garantía constitucional, reservada para proteger la libertad personal,

En mi opinión es una idea exagerada, el equiparar la privación de la libertad ilegal, arbitraria e ilegítima de los seres humanos con la de los animales, aunque es verdad que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida y la integridad física, no se puede interpretar que esta acción sea favorable para perpetuar un acto ilícito, que es lo que

se buscaba en el presente caso, al interponer un hábeas corpus se aspiraba que se restituyera la tenencia de un espécimen de vida silvestre para ser trasladado de un zoológico a una vivienda donde claramente estaría en cautiverio en un hábitat humano no apto para el animal,

El hábeas corpus no es el instrumento legal idóneo para obtener permisos administrativos, que es lo que se quería en este caso al solicitar la licencia de tenencia de vida silvestre de la mona chorongo, por otra parte, en el supuesto no consentido de que la acción de hábeas corpus hubiese sido procedente, en el caso concreto de Estrellita era improcedente, pues la acción fue planteada posterior a la muerte del animal, entonces si la demanda planteada no perseguía un fin constitucional legítimo, la garantía constitucional resultaría abiertamente improcedente.

Con esto no estoy diciendo que los animales no deben ser considerados sujeto de derechos sino más bien que deben ser tomados como sujetos de derechos, pero de manera diferente a los humanos, reconociendo que los animales silvestres tienen derecho a no ser sustraídos de su hábitat natural para ser trasladados a ambientes humanos y obligados a ser domesticados y ser sometidos a procesos de humanización. Sin embargo, también hay que tomar en cuenta que no existe regla prohibitiva o mandatoria en la Constitución ecuatoriana que determine que los derechos de la naturaleza no puedan ser tutelados bajo una determinada garantía jurisdiccional o únicamente por una garantía jurisdiccional en concreto.

Tanto así que la Corte Constitucional reconoce la procedencia del hábeas corpus para proteger a animales silvestre, ahora bien, con este reconocimiento se debería observar detalladamente bajo que concepto se presenta un hábeas corpus a favor de un animal, porque con dicho reconocimiento no quiere decir que en cualquier aspecto y bajo cualquier circunstancia va a ser aceptada la garantía jurisdiccional, siempre se debe precautelar el derecho del animal y tomar medidas necesarias para su protección y no vulneración de derechos.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

Dentro de este capítulo para conseguir los objetivos propuestos en el proyecto de investigación, constituye en su desarrollo la metodología que se manipuló para el análisis y estudio, así como consta los métodos, enfoque, tipo, diseño, técnicas e instrumentos de investigación que sirvieron para cumplir con el objetivo general y específico del presente trabajo.

#### **3.1 Métodos.**

Para el estudio del objeto del proyecto de investigación, se aplicó el método jurídico doctrinal, analítico, interpretativo y descriptivo.

**Método Jurídico Doctrinal.** – Permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación, para arribar a conclusiones científicamente válidas, en este sentido se realizó un análisis de la legislación ecuatoriana, conjuntamente con la doctrina existente dentro del tema, con lo cual se determinó la problemática jurídica que se presenta dentro de este proceso.

**Método Analítico.** - Con este método se realizó un análisis jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos que trata el problema de investigación, en este sentido, se analizó los resultados que se obtuvo al interponer una garantía jurisdiccional el hábeas corpus a favor de un animal, tomado como sujeto de derechos.

#### **Método interpretativo.**

- **Interpretación literal.** - Se analizó los diferentes documentos jurídicos-legales, como la constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal, en cuanto a la naturaleza como sujeto de derechos y la garantía jurisdiccional del hábeas corpus.

**Método Descriptivo.** – Lo que se realizó es detallar el problema de la investigación conforme las características de los aspectos que se relacionan con la investigación, con los resultados se logró describir si la acción del hábeas corpus puede interponerse para salvaguarda el derecho de los sujetos no humanos “animales” a vivir en un medio ambiente en las condiciones propias de su especie,

### **3.2 Enfoques.**

La investigación parte del estudio de un problema de la realidad social, que se está dando en un contexto natural, por tal razón se realizó el enfoque cualitativo, obteniendo características de los resultados que permitieron obtener una idea general sobre el problema que al iniciar la investigación fue planteado, de tal manera que se determinó que atrás de las garantías del habeas corpus se garantiza el derecho a la libertad, la integridad física y la vida.

### **3.3 Tipo de Investigación.**

Por los objetivos que se pretende alcanzar, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva.

**Documental Bibliográfica.** - Es documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos, la investigadora utilizo documentos tales como: libros, leyes, actas, artículos de periódicos y revistas, etc.

**Analítica.** - El problema de la investigación fue descompuesto en partes, para posterior analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio.

**Descriptiva.** - Es descriptiva, con la finalización de la investigación se pudo describir aspectos relacionados con el problema de investigación, en este caso el estatus jurídico que se le da al animal en nuestra legislación.

### **3.4 Diseño de la Investigación.**

Por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental.

### **3.5 Unidad de Análisis.**

La unidad de análisis se ubica en la provincia de Tungurahua, donde se estudió la acción del hábeas corpus, así como también la naturaleza como sujeto de derecho y dentro de este grupo a los animales, en este caso si estos poseen titularidad o son objetos de derecho.

### **3.6 Población.**

La población involucrada está constituida por jueces, magistrados garantistas de los derechos constitucionales, docentes de la catedra de Derecho Constitucional, abogados en libre ejercicio especializados en materia Constitucional, representados en el siguiente cuadro

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces, magistrados garantistas de los derechos constitucionales	8
Docentes de la catedra de Derecho Constitucional	12
Abogados en libre ejercicio especializados en Materia Constitucional	20
<b>Total</b>	<b>40</b>

**Fuente:** Población involucrada en la investigación

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo

### **3.7 Muestra.**

La población no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de obtener una muestra porque se trabajó con todos los involucrados a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas cerradas.

### **3.8 Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recopilación de la información se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos.

### **3.9 Instrumentos de investigación.**

El cuestionario que fue aplicado a la población involucrada en el trabajo investigativo, ya que aportó en la recopilación de datos mediante el planteamiento de una serie de preguntas.

### **3.10 Técnicas para el tratamiento de información.**

La información fue procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Para procesar la información se aplicó el software Microsoft Excel, para la tabulación de datos obtenidos en base a las encuestas que se les realizó a los actores involucrados (es decir los resultados estadísticos), mediante el método porcentual con lo que se conformaran las tablas. Es importante la utilización de Excel como herramienta para el análisis de datos del tema propuesto debido a que permite obtener conclusiones certeras mediante la gestión de datos, valores y el respectivo análisis de la información obtenida permitiendo de esta manera interpretaciones objetivas para el estudio propuesto.

### **3.11 Hipótesis.**

La acción del habeas corpus se puede interponer a favor de la naturaleza “animales” como sujeto de derechos.

### **3.12 Comprobación de Hipótesis.**

En cuanto al análisis desarrollado dentro del proyecto de investigación titulado, el hábeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, se ha podido observar que mediante Sentencia No. 253-20-JH/22 se puede interponer la garantía jurisdiccional del hábeas corpus a favor de los animales silvestres, observando los principios de interespecie y principio de interpretación ecológica, por lo cual se afirma la hipótesis.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSION

#### 4.1 Resultados.

Aplicada la encuesta a la población, a través de la técnica de investigación se recabo los siguientes resultados:

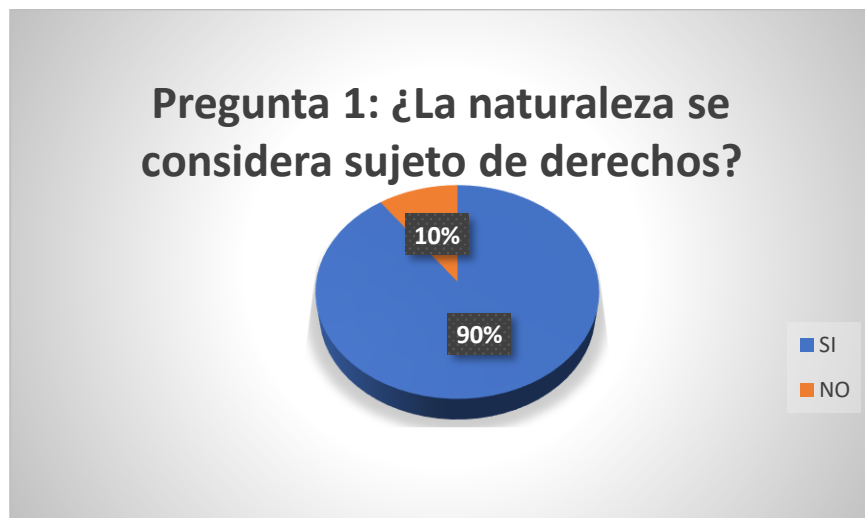
**Pregunta 1.-** ¿La naturaleza se considera sujeto de derechos?

*Tabla 5 Resultados de la pregunta 1*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	90%
NO	4	10%
<b>Total</b>	40	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Figura 1:** La naturaleza como sujeto de derechos



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Del 100% de los encuestados, entre ellos Jueces en el área constitucional, abogados en libre ejercicio especializados en la materia y docentes de la cátedra de Derecho Constitucional, al responder la pregunta: ¿La Naturaleza se considera sujeto de derechos?, el 90% manifestó, que la naturaleza en la legislación tiene el reconocimiento de derechos por parte de la Constitución del Ecuador, mientras que el 10% restante determinó que no es considerada sujeto de derechos la naturaleza, en nuestra legislación.

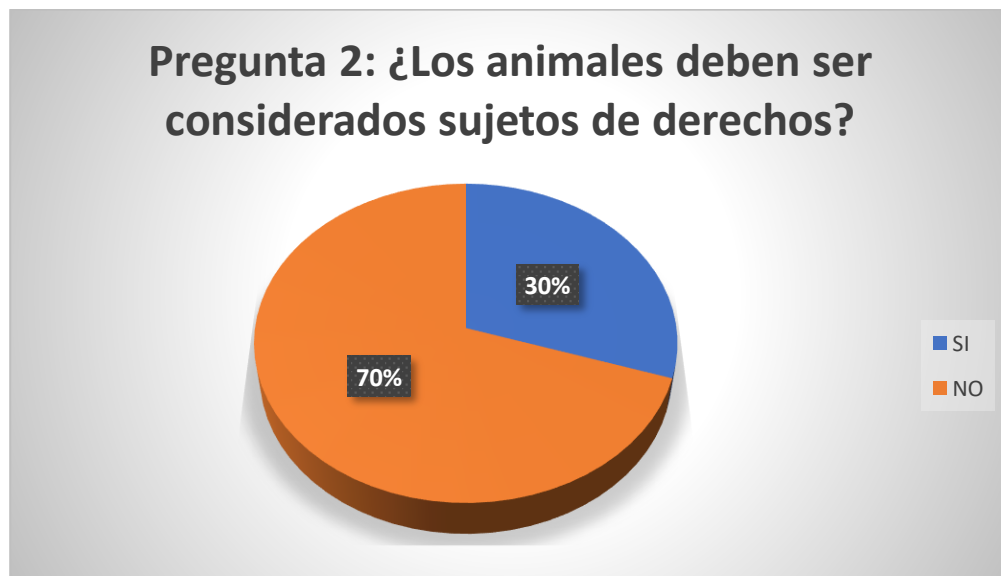
**Pregunta 2.-** ¿Los animales deben ser considerados sujetos de derechos?

*Tabla 6 Resultados de la pregunta 2.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	70%
NO	12	30%
<b>Total</b>	40	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 2. Los animales como sujeto de derechos.*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.



**Interpretación:** En cuanto a la siguiente pregunta que se les formulo a los encuestados sobre, ¿Los animales deben ser considerados sujetos de derechos?, el 70% tuvo una respuesta afirmativa mientras el 30% restante manifestó que no es posible que los animales posean la calidad de sujetos de derechos, los Jueces en el área constitucional, abogados en libre ejercicio especializados en la materia y docentes de la catedra de Derecho Constitucional respondieron consiguientemente de esa manera.

**Pregunta 3.** ¿La titularidad de los derechos se puede abarcar en sujetos no humanos “animales”?

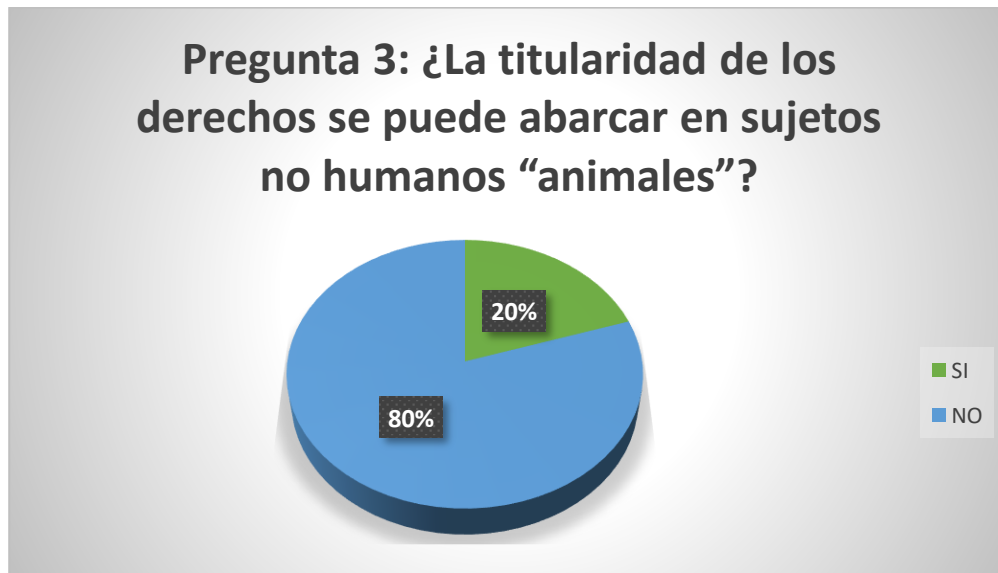
*Tabla 7. Resultados de la pregunta 3.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	20%
NO	32	80%
Total	40	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 3. Titularidad de los derechos de los animales.*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Con los resultados derivados a la siguiente pregunta ¿La titularidad de los derechos se puede abarcar en sujetos no humanos “animales”?, los Jueces en el área constitucional, abogados en libre ejercicio especializados en la materia y docentes de la cátedra de Derecho Constitucional, respondieron de la siguiente manera, del 100%, solamente el 20% dijeron que si, mientras que el 80% restante afirmaron que no se puede otorgar titularidad a los animales en cuanto la defensa de sus derechos.

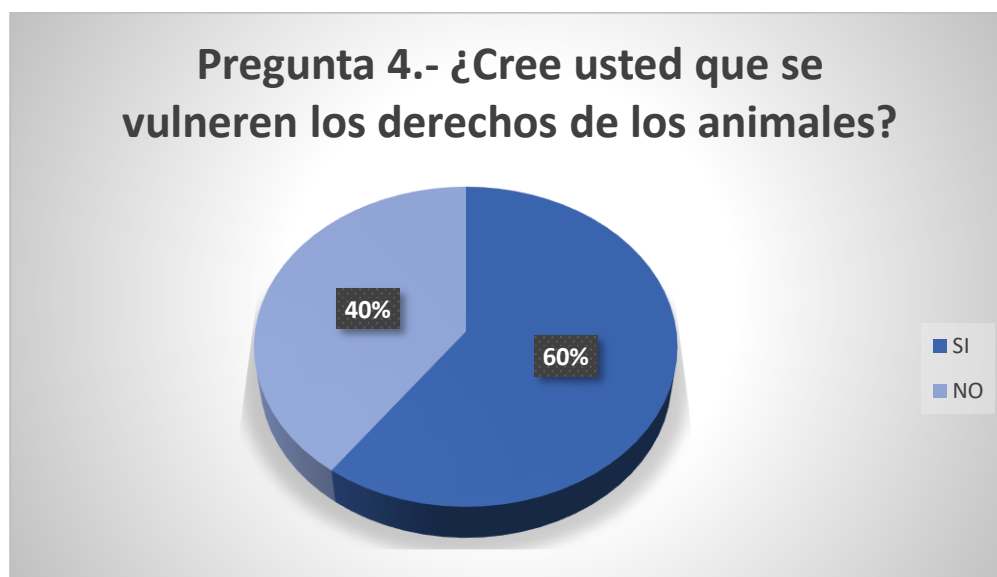
**Pregunta 4.-** ¿Cree usted que se vulneren los derechos de los animales?

*Tabla 8. Resultados de la pregunta 4.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	60%
NO	16	40%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 4. Vulneración de los derechos de los animales.*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Al referirse a la pregunta, ¿Cree usted que se vulneren los derechos de los animales?, de un total del 100% de los encuestados, entre ellos Jueces Constitucionales, Docentes en la catedra de Derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio especializados en la materia, el 60% dijeron que, si se vulneran los derechos de los animales, el 40% restante respondió lo contrario, es decir que no se vulnera tales derechos.

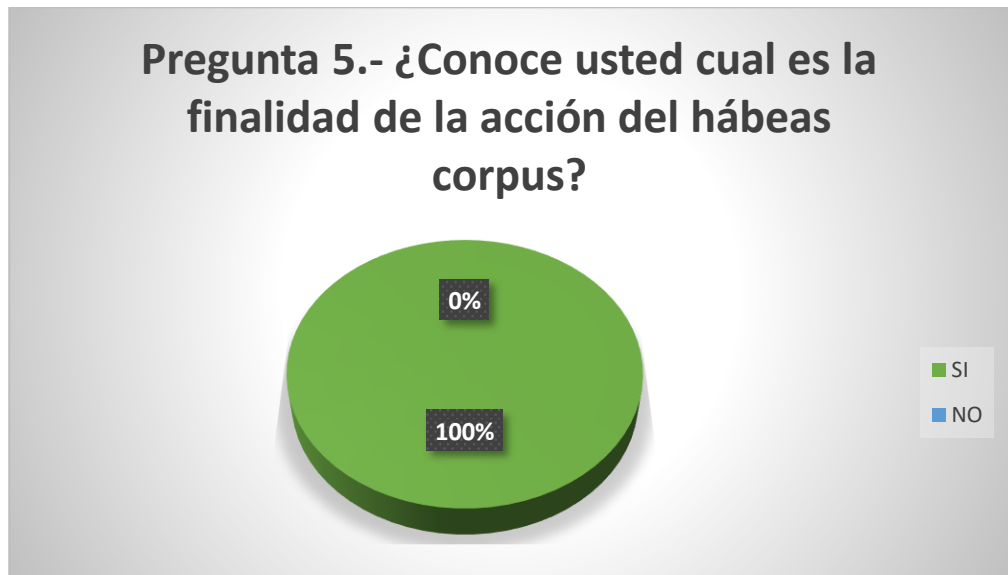
**Pregunta 5.-** ¿Conoce usted cual es la finalidad de la acción del hábeas corpus?

*Tabla 9. Resultados de la pregunta 5.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	100%
NO	0	0%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 5. Finalidad del hábeas corpus*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Cuando se les consulto a los Jueces en el área Constitucional, así como a los abogados en libre ejercicio especializados en materia constitucional y docentes en la cátedra de Derecho Constitucional, ¿Conoce usted cual es la finalidad de la acción del hábeas corpus?, el 100% respondió que sí, obteniendo una respuesta afirmativa a la consultada realizada,

**Pregunta 6.-** ¿Estima correcto que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus sea interpuesta a favor de los animales?

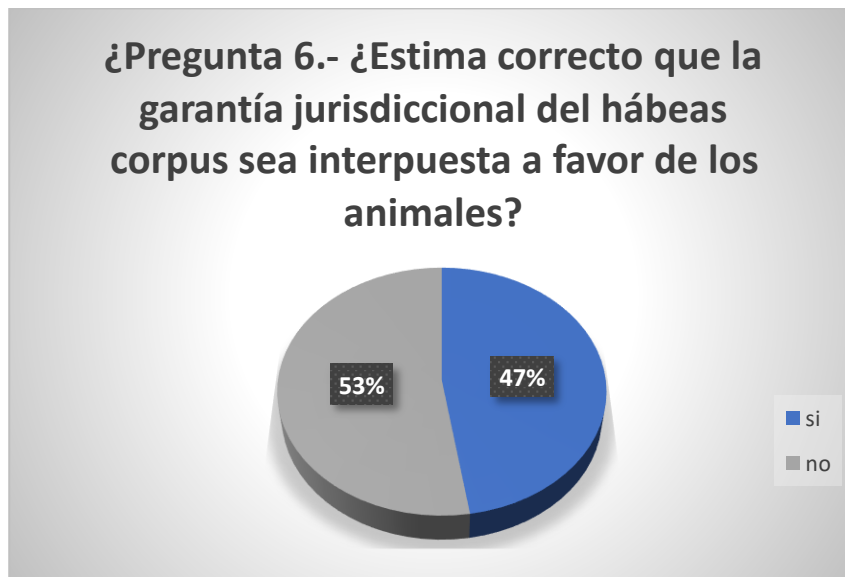
*Tabla 10. Resultados de la pregunta 6.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	47%
NO	21	53%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 6. Hábeas corpus a favor de los animales.*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.

**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo

**Interpretación:** Realizada la encuesta con la pregunta ¿Estima correcto que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus sea interpuesta a favor de los animales?, los Jueces en el área Constitucional, docentes en la cátedra de Derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio especializados en la materia, del 100% encuestados, el 47% respondió que sí, el 53% restante respondió que no.

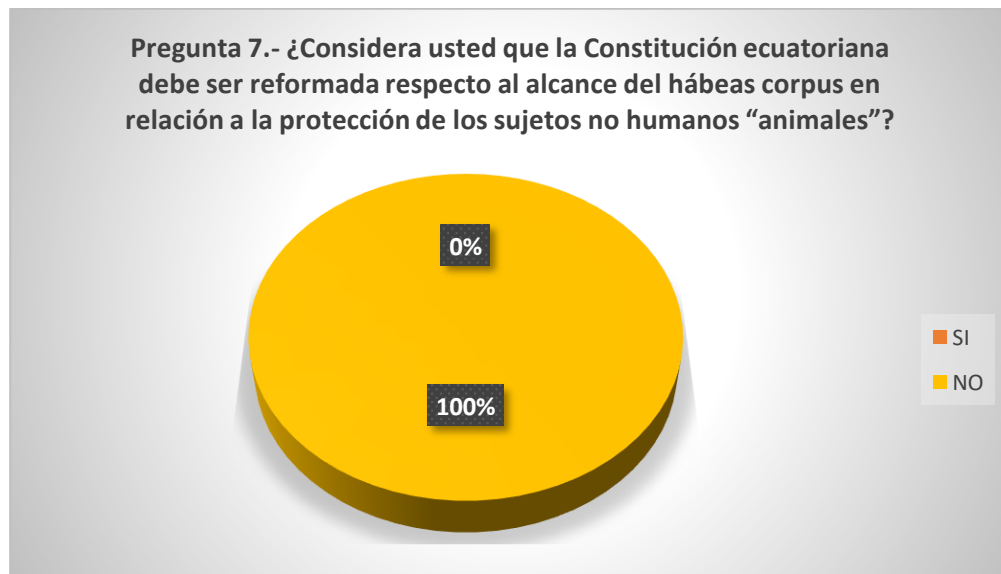
**Pregunta 7.-** ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación a la protección de los sujetos no humanos “animales”?

*Tabla 11. Resultados de la pregunta 7.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	40	100%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 7. Reforma de la Constitución ecuatoriana.*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Del 100% de la población encuestada, al realizar la pregunta ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación a la protección de los sujetos no humanos “animales” ?, el 100% de los Jueces en el área Constitucional, docentes en la cátedra de Derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio especializados en la materia, respondieron que no, no debe ser reformada la Constitución.

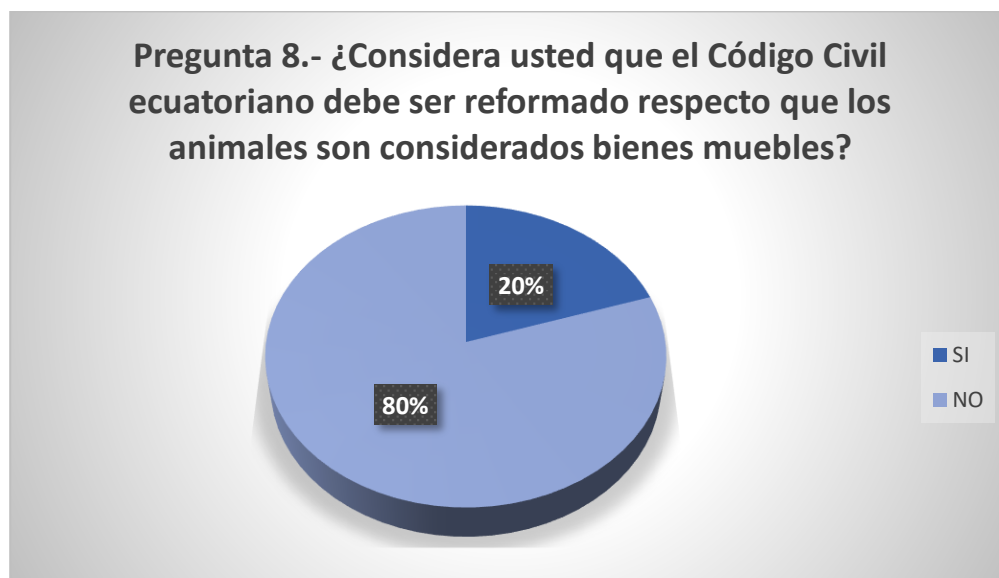
**Pregunta 8.-** ¿Considera usted que el Código Civil ecuatoriano debe ser reformado respecto que los animales son considerados bienes muebles?

*Tabla 12. Resultados de la pregunta 8.*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	20%
NO	32	80%
<b>Total</b>	40	100%

**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

*Figura N° 8. Reforma al Código Civil*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los Jueces, docentes y abogados especializados en materia Constitucional.  
**Elaborado por:** Joselyn Geselle Quinllin Oviedo.

**Interpretación:** Al referirse a la pregunta ¿Considera usted que el Código Civil ecuatoriano debe ser reformado respecto que los animales son considerados bienes muebles?, los Jueces en el área Constitucional, docentes en la cátedra de Derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio especializados en la materia, el 20% respondió que, si se debería realizar una reforma en cuanto al estatus jurídico del animal, por otro lado, el 80% restante a la pregunta manifestó que no.

#### **4.2 Discusión de resultados.**

En cuanto a la discusión de los resultados de la primera pregunta, respecto a que, si la Naturaleza es considerada sujeto de derechos, la mayor parte de encuestados han determinado que sí, puesto que es reconocida constitucionalmente en el Art. 10 de la Constitución del Ecuador, otorgándole derechos a través de la ley, pero no es suficiente con haber reconocido a la naturaleza como un bien jurídico protegido porque indistintamente que el Estado está en la obligación de incentivar el cuidado y protección de la misma, la naturaleza en la actualidad aún se observa que es objeto de subordinación del ser humano ya sea por interés políticos, como económicos. Lo que quiere decir que aún existen vacíos legales en cuanto a la materialización de los derechos a la naturaleza.

La población encuestada respecto a la siguiente pregunta sobre si los animales son considerados sujetos de derechos, la mayoría de ellos determinaron que sí, ya que en nuestra legislación al reconocer a la naturaleza como tal, se sobre entiende que los animales al formar parte de ella son sujetos amparados en la norma constitucional, como seres sintientes de protección, que el Estado defiende a través de leyes, el reconocer a los animales como sujeto de derechos es un gran avance en el tradicional paradigma donde solo los seres humanos era poseedores de derechos, por ende jurídicamente y moralmente las personas deben respetar a los animales por formar parte del ecosistema en que existe una convivencia común.

Al preguntar si los animales pueden ser titulares en defensa de sus derechos, la mayoría de la población encuestada llegó a la conclusión que no, debido a que ser titulares de derechos significa que frente a una vulneración de derechos quien puede ejercer cualquier acción es quien directamente se vea afectado por dicha vulneración, es decir tener la legitimación activa dentro de un proceso, sin embargo, la Constitución del Ecuador en su Art. 10 dispone como principio de

aplicación a los derechos que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos (...). La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como lo determina la constitución dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen una amplia titularidad en cuanto a los derechos, al referirse a los animales, estos no poseen titularidad, sin embargo, hay la posibilidad de que por medio de la “*actio popularis*” se exija el cumplimiento de sus derechos, lo que quiere decir es que cualquier persona puede actuar a su nombre, es mas así se encuentra establecido en el Art. 71 de la Constitución del Ecuador, donde en su segundo inciso textualmente señala:

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Respecto a la cuarta pregunta, referente a que si se vulneran los derechos de los animales, la población encuestada, manifestó en mayoría que si se vulneran los derechos de los animales puesto que existe una falta de control sobre este comportamiento que produce el ser humano hacia el animal, aunque el Ecuador sea un Estado soberano de derechos donde se busca el bienestar de toda su población y que por supuesto los animales al forman parte del territorio, contra estos se han observado casos de violencia y maltrato animal.

Esto tiene mucho que ver con la postura que en la legislación ecuatoriana se da al animal ante la sociedad, ya que al ser considerados bienes muebles “cosas” u objetos semovientes, no se les está otorgando la capacidad de ejercer derechos, lo que nos lleva al razonamiento que quien no posee la capacidad para reclamar la exigibilidad de sus derechos no necesita tenerlos, lo que realmente tiene que fomentarse es el respeto hacia todo miembro de la población y que exista un trato humanitario hacia los animales.

En cuanto a la pregunta número cinco, respecto a que si se conoce la finalidad de la acción del hábeas corpus, los encuestados en su totalidad manifestaron que sí, que es una garantía



constitucional donde la persona que ha sido privado de la libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima puede hacer uso de ella para exigir su libertad inmediata así como también cuya acción busca la protección de derechos como la vida y la integridad física de quien esta siendo detenido e incluso tratos crueles que pueden producirse en su periodo de retención.

Referente a la pregunta donde si se estima correcto que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus sea interpuesta a favor de los animales, existe una mínima diferencia entre sí y no, por un lado, está la postura de que no, ya que esta es una garantía de orden constitucional para los seres humanos, que la utilización de este recurso sería un desgaste de la justicia innecesario, que existen otros mecanismos para hacer uso en defensa de los derechos de los animales. Mientras que la postura positiva de que si se puede interponer una garantía jurisdiccional a favor de un animal sostiene que, al reconocer y formar parte de la naturaleza, el animal claramente debe ser tomado como sujeto de derecho, ya existe antecedente donde un miembro diferente al ser humano a interpuesto acciones jurisdiccionales como acciones de protecciones, y que los Jueces ha fallado a favor de ellas, como por ejemplo el caso Rio Vilcabamba : Sentencia No. 11121-2011-0010 (Acción de Protección Vilcabamba)

Continuando con la pregunta siete, respecto a que, si consideran que la Constitución del Ecuador debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación a la protección de los sujetos no humanos “animales”, la mayoría de la población encuestada manifestó que no, ya que en el texto constitucional esta claro y preciso el objetivo y finalidad de esta garantía, cumpliendo así parámetros internacionales en la defensa de los derechos que persigue esta acción.

Respecto a la pregunta final si el Código Civil debe ser reformado respecto a considerar a los animales bienes muebles, la mayoría de los encuestados manifestó que no, puesto que existe una disposición integrada al mismo código donde se menciona, Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- A través del estudio jurídico doctrinario se puede deducir que la acción de hábeas corpus, desde su concepción ha sido la garantía utilizada en defensa de los derechos de la persona humana, en la constitución del 2008 se ratifica al igual que en la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, como la acción y el mecanismo idóneo en defensa de vulneraciones de derechos hacia la libertad, la vida la integridad física de las personas, hasta la actualidad no habido reforma alguna hacia la concepción de esta garantía jurisdiccional en la legislación ecuatoriana, por lo que su aplicación es clara y concisa.
- la Naturaleza es reconocida en la Constitución del Ecuador de 2008 como sujeto de derechos, sin embargo, el Estado no está del todo apto para dicho reconocimiento, ya que en la práctica diversos inconvenientes están acompañados en la exigibilidad de estos derechos, así se demuestra en el caso, que tuvo que llegar hasta la Corte Constitucional para resolver el problema jurídico, al hablar de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus frente a la protección de los animales, la Corte Constitucional en Sentencia No. 253-20-JH/22 Caso “Mona Estrellita”, faculta la posibilidad de interponer garantías jurisdiccionales a favor de animales silvestres, siempre y cuando los administradores de justicia observen el principio interespecie e interpretación ecológica.
- Se reconoce a los animales silvestres como sujeto de derechos, sin embargo es escasa la normativa que pueden hacer cumplir derechos de los animales, la Corte Constitucional dispuso que la Asamblea Nacional apruebe una ley referente al tema, para que así situaciones similares se puedan solucionar en base al ordenamiento jurídico, y al recibir ya un fallo favorable en el caso “Estrellita mono chorongo” por la Corte Constitucional se da un avance jurisprudencial notable en la legislación ecuatoriana.

## RECOMENDACIONES

- Realizar debates donde los legisladores creadores de leyes lleguen a cuestionamientos si cada garantía constitucional está siendo aplicada de forma adecuada por las personas, ya que de existir vacíos legales no sea un impedimento para la defensa de los derechos de todos quienes forman parte del Estado ecuatoriano, si no realizar las respectivas reformas a las leyes pertinentes para que no existan trabas al momento de hacer uso de ellas.
- Se recomienda la concientización por medio de campañas hacia los seres humanos para evitar todo tipo de maltrato hacia los animales, ya que estos son parte del ecosistema y reconocidos incluso por varias legislaciones internacionales como sujetos de derechos con capacidad de sentir dolor y sufrimiento, así como también la difusión de la normativa que en nuestro ordenamiento jurídico reposa a las sanciones y penas que está expuesta la persona que cause tal daño a un animal.
- En este punto de la investigación se recomienda que la Sentencia No. 253-20-JH/22, emitida por la Corte Constitucional en el caso denominado el habeas corpus y los animales como sujetos de derechos, se difunda por todos los medios posibles, ya que de esta manera servirá de jurisprudencia en nuestra legislación para posibles casos similares donde se encuentre en vulneración los derechos de los animales y duda del estatus jurídico que estos poseen.

## BIBLIOGRAFIA

- Acción Constitucional de Hábeas Corpus No. 23112-2014-0403, Recurso No. 569-2014, ((Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Sala Especializada de los Contencioso 25 de noviembre de 2014).
- Aillón, A. V. (14 de Diciembre de 2019). *DA derecho animal La Web de los animales con derecho*. Obtenido de Ecuador reconoce a los animales como Sujetos de Derecho: <https://www.derechoanimal.info/es/prensa/destacados/2019/ecuador-reconoce-los-animales-como-sujetos-de-derecho>
- Álvarez, V., José, M., Abarca, C., & Rogelio, D. F. (2 de Diciembre de 2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad vol.11 no.5*, 470-478. Recuperado el 30 de septiembre de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lng=es&tlng=es).
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Resolución 217 A (III).
- Castro Del Pozo, E. (2017). El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal. *Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto San José*. Costa Rica. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Ecuador, Asamblea Nacional, Art. 43. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52.

- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Vol. Tomo III).  
Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9337>
- Falcone, S. D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (38),, 433-495. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000100011>
- Fix-Zamudio, H. (1998). *Liber Amicorum*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Gamboa, F. D. (2018). *Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- García, B. D. (1973). Los orígenes del Habeas Corpus. Derecho PUCP.: *Revista de la Facultad de Derecho*, ISSN 0251-3420, ISSN-e 2305-2546, N°. 31, 48-59. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12717/13269>
- Gavilanez, C. H. (2017). *La aplicación de la acción constitucional de protección a los sujetos de derecho no humanos*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Guerra, C. R. (2016). *¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Habeas Corpues y los animales como sujeto de derechos, 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Diciembre de 2020).
- Hernández, B. M. (2018). *La Ley Organica de Bienestar Animal (LOBA): Analisis Juridico del Bienestar Animal en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Legis Ambito Juridico . (12 de Febrero de 2018). *Ambito Juridico*. Obtenido de El rol del ‘habeas corpus’ en la evolución de los derechos de los animales: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/el-rol-del-habeas-corporus-en-la-evolucion-de-los>

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Artículo 43*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 .
- Nieto, T. V. (2020). *Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Nogueira, H. (2002). LA LIBERTAD PERSONAL Y LAS DOS CARAS DE JANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO. *Revista de Derecho*, 13,, 161-186. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2787/2370>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica*. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de <https://derechounsx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966). Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Portilla , G. (1988). El delito de práctica ilegal de detención por funcionario. *Tesis Doctoral*. Universidad de Granada., Granada.
- Recurso No. 569-2014, Acción Constitucional de Hábeas Corpus No. 23112-2014-0403 (Corte Nacional de Justicia 25 de noviembre de 2014).
- SAIJ. (18 de Diciembre de 2014). *Sistema Argentino de Informacion Juridica*. Obtenido de La Cámara Federal de Casación Penal considera que una orangutana de Sumatra es sujeto de derechos: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv9953-2014-12-18/123456789-0abc-d35-99ti-lpssedadevon>
- Sentencia Caso Gangaram Panday Vs. Surinam, , Caso No. 16 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de enero de 1994).
- Sentencia No. 238-12-SEP-CC, Caso No. 1376-11-EP. (orte Constitucional del Ecuador 05 de julio de 2012).

Vázquez, A. (2016). La eficacia del hábeas corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. *Programa de Maestría en Derecho Constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5681/1/T2321-MDE-Vazquez-La%20eficacia.pdf>

Verified Petition of The Nonhuman Rights Project Inc. Oral Arguments Requested (State of New York Supreme Court Count 12 de Febrero de 2015).

Viñas, H. (2003). Hacia una Ampliación del hábeas corpus por la Corte Suprema. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 20, núm. 2, 321-437. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041345016.pdf>

ANEXOS.

ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Destinatario:** Cuestionario dirigido a los jueces en el área constitucional, docentes de la cátedra de derecho constitucional, abogados en libre ejercicio especializados en materia constitucional de la Provincia de Tungurahua.

**Objetivo:** Recabar información que permita determinar si la acción de habeas corpus puede ser interpuesta a favor de la naturaleza como sujetos no humanos “animales”

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El habeas corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

**CUESTIONARIO**

1.- ¿La naturaleza se considera sujeto de derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

2.- ¿Los animales deben ser tomados como sujeto de derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---



3.- ¿La titularidad de los derechos se puede abarcar en sujetos no humanos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

4.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los animales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

5.- ¿Conoce usted cuál es la finalidad del hábeas corpus?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

6.- ¿Estima correcto que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus sea interpuesta a favor de los animales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

7.- ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación a la protección de los sujetos no humanos “animales”?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que el Código Civil ecuatoriano debe ser reformado respecto a que los animales son considerados bienes muebles?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

**Gracias por su colaboración.**